



### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

## ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

#### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Junta General. La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Ley de Instituciones. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. Reglamento interior. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

#### **ANTECEDENTES:**

- 1. Reforma electoral 2020. El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021. El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
- 3. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.

- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 6. Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022. El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
- 7. Aprobación del Acuerdo CG/008/2022. El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **8. Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del IEEC.
- 9. Recepción de la Queja. El 12 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (Sic), por la presunta "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (Sic); acusado de recibido a las 15:00 horas, presentado por el C. César Sánchez.
- 10. Oficio SECG/849/2022. El 13 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/849/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores



### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

San Román, presentado por el C. César Sánchez, el 12 de julio de 2022, ante la Oficialía de Partes del IEEC.

- **11. Oficio SECG/850/2022.** El 13 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/850/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/849/2022.
- 12. Memorándum OE/195/2022. El 13 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/195/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/849/2022.
- 13. Acuerdo AJ/Q/005/01/2022. El 14 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del IEEC, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
- **14. Oficio AJ/114/2022.** El 15 de julio de 2022, mediante oficio AJ/114/2022, signado por el entonces Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022.
- 15. Recepción de la Queja. El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (Sic).
- 16. Oficio SECG/857/2022. El 18 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/857/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 15 de julio de 2022, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del IEEC.
- 17. Oficio SECG/858/2022. El 18 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/858/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/857/2022.
- **18. Memorándum OE/206/2022**. El 18 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/206/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

IEEC, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/857/2022.

- **19. Contestación de Movimiento Ciudadano.** Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2022, el Partido Movimiento Ciudadano remitió escrito de contestación ante un requerimiento derivado de la sustanciación del expediente IEEC/Q/003/2022, que guarda relación con el presente expediente.
- 20. Acuerdo AJ/Q/007/01/2022. El 20 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del IEEC, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
- 21. Oficio AJ/122/2022. El 20 de julio de 2022, mediante oficio AJ/122/2022, signado por el entonces Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.
- 22. Inspección Ocular OE/IO/10/2022. El 17 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/309/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/10/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.
- 23. Acuerdo AJ/Q/005/02/2022. El 1 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/02/2022, mediante el cual se requiere información al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al C. Paul Arce Ontiveros y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.
- 24. Oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022. El 2 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/1164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC, al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, a la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, al C. Paul Arce Ontiveros y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.
- 25. Memorándum OE/362/2022. El 5 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/362/2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, mediante el cual solicitó la publicación en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral <a href="www.ieec.org.mx">www.ieec.org.mx</a>, cédula electrónica y anexos: oficios Números AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022, AJ/167/2022 y acuerdo AJ/Q/005/02/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022.
- **26. Memorándum OE/367/2022.** Mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/367/2022,



## IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de notificación virtual por correo electrónico y certificación de estrados.

- 27. Respuesta a los oficios AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022. El 7 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, las respuestas de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre y Paul Arce Ontiveros.
- 28. Aprobación del Acuerdo JGE/29/2022. El 9 de septiembre de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/29/2022, mediante el cual se aprobó la Acumulación de las quejas con números de Expediente Administrativo IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022, así como el dictado de medidas cautelares.
- 29. Oficio SECG/1070/2022. El 9 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/1070/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo JGE/29/2022, para su cumplimiento.
- 30. Memorándum OE/401/2022. El 13 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, remitió el Memorándum OE/401/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual Adjuntó acta de notificación virtual por correo electrónico, certificación de estrados, cédula física y cédula electrónica, acuse del oficio OE/103/2022, en cumplimiento al oficio SECG/1070/2022.
- **31. Memorándum OE/404/2022.** El 14 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/404/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-09-2022.
- 32. Oficio CJ/DGC/103/2022. El 15 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió vía correo electrónico, el Oficio CJ/DGC/103/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó ampliación de medidas Cautelares en el Expediente: IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- 33. Recursos de Apelación. El 27 de septiembre de 2022, el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del IEEC del partido político Movimiento Ciudadano en Campeche, presentó los medios de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido "en contra del acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva con No. JGE/29/2022 denominado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

*IEEC/Q007/2022"* (Sic), ante la Oficialía Electoral del IEEC y ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- 34. Informes Circunstanciados. Los días 4 y 6 de octubre de 2022, mediante oficios SECG/1182/2022 y SECG/1195/2022, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió los Informes Circunstanciado derivados del Recurso de Apelación presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político Movimiento Ciudadano en Campeche.
- 35. Oficio CJ/DGC/108/2022. El 11 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral IEEC, recibió el Oficio CJ/DGC/108/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto electoral del Estado de Campeche, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual informa incumplimiento de la medida cautelar y solicitud de medidas de apremio en el Expediente: IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- 36. Sentencia expediente TEEC/RAP/6/2022 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/10/2022. El 8 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el Recurso de Apelación con número de expediente TEEC/RAP/6/2022 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/10/2022, formado con motivo de los Recursos de Apelación, presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del IEEC del partido político Movimiento Ciudadano en Campeche, mediante el cual se confirmó el Acuerdo JGE/29/2022.
- 37. Oficio CJ/DGC/125/2022. El 10 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el Oficio CJ/DGC/125/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual realiza manifestaciones en relación al cumplimiento de medida cautelar en el Expediente: IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- **38.** Aprobación del Acuerdo JGE/48/2022. El 15 de noviembre de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/48/2022, relativo a la solicitud del Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente: IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.
- **39. Oficio SECG/1346/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/1346/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC,





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

remitió el Acuerdo JGE/48/2022, y los oficios SECG/1344/2022 y SECG/1345/2022 para su cumplimiento.

- 40. Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022. El 16 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022, mediante el cual se requiere Información en el expediente: IEEC/Q/005/2022 Y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- **41.** Oficios AJ/267/2022, AJ/268/2022 y AJ/269/2022. El 16 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/267/2022, AJ/268/2022 y AJ/269/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC, al Partido Movimiento Ciudadano, y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.
- **42. Memorándum OE/597/2022.** El 18 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/597/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual adjunto, acta de notificación virtual por correo electrónico, y acuse del oficio SECG/1344/2022, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.
- **43. Memorándum OE/598/2022**. El 18 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/598/2022, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, mediante el cual adjuntó acta de notificación virtual por correo electrónico y acuses de los oficios AJ/268/2022 y AJ/269/2022, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.
- **44.** Respuesta a los oficios AJ/268/2022 y AJ/269/2022. El 22 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, las respuestas del Partido Movimiento Ciudadano, y del C. Clemente Castañeda Hoeflich, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.
- **45.** Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano. El 24 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el escrito del Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.
- **46. Memorándum OE/617/2022.** El 25 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/617/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/36/2022, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.
- 47. Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022. El 1 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022, mediante el cual se requiere Información.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

- 48. Oficio AJ/298/2022. El 1 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/298/2022, dirigido al C. Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022.
- 49. Respuesta al requerimiento del oficio AJ/298/2022. El 6 de diciembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el escrito del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022.
- 50. Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022. El 8 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022, mediante el cual se requiere Información.
- 51. Oficio AJ/317/2022. El 8 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/317/2022, dirigido al C. Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.
- **52.** Respuesta al requerimiento del oficio AJ/317/2022. El 14 de diciembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el escrito del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.
- **53. Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
- 54. Oficio CJ/DGC/33/2022. El 15 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el Oficio CJ/DGC/33/2022 de fecha 14 de febrero de 2023, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual realiza manifestaciones en relación al cumplimiento de medida cautelar en el Expediente: IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- 55. Oficio AJ/073/2023. Mediante oficio AJ/073/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, signado por el entonces Responsable de la Asesoría Jurídica del IEEC, solicitó verificación de los links señalados en Actas de Inspección Ocular OE/IO/09/2022 y OE/IO/10/2022 así como constituirse en la denominada "Casa Naranja" a efecto de verificar las imágenes que se encuentran visibles y fijadas en su exterior.
- **56. Memorándum OE/097/2023**. El 17 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del IEEC remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorándum OE/097/2023 adjuntando actas





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

circunstanciadas OE/IO/08/2023 y OE/IO/09/2023 de fechas 15 y 16 de marzo de 2023, respectivamente.

**57. Oficio CJ/DGC/65/2023.** El 05 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio CJ/DGC/65/2023, de fecha 4 de abril de 2023, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

#### MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche. Artículo 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículos 1, 3, 4, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285, 286, 371, 375, 407, 408, 409, 600, 601 y del 603 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, y 30 al 48, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Función estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**SEGUNDA**. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

**CUARTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las



## IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, preparar, revisar y dar seguimiento a los Acuerdos y Resoluciones que expida la Junta General, de conformidad con los criterios emitidos en las reuniones de la misma, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones I, III, VI y XX del Reglamento Interior.

**QUINTA.** Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 609 y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditez, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

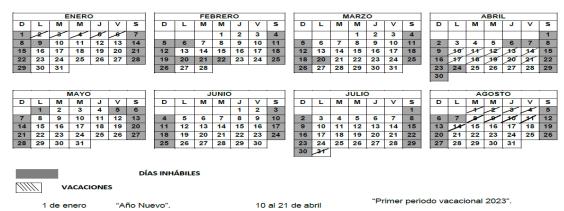
#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 609 y 610, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA.** Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA.** Acuerdo CG/029/2022. El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023, en los términos siguientes:

#### CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 www.ieec.org.mx





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

"Conclusión del segundo	
2 al 6 de enero periodo vacacional del 24 de abril Día del Empleado Electora año 2022".	,
9 de enero "En conmemoración de la creación del IEEC". 1 de mayo "Día del Trabajo".	
"En conmemoración del "En conmemoración de la la febrero dia de la 5 de mayo" Puebla".	3atalla de
20 al 22 de "Usos y costumbres. 31 de julio al 4 de agosto, febrero Carnaval". "Segundo periodo vacacion 8 al 14 de agosto."	nal 2023".
"En conmemoración del "Aniversario de la Emancip 20 de marzo 21 de marzo, natalicio 7 de agosto Política del Estado de Cam de Benito Juárez".	
6 y 7 de abril "Semana Santa".	

NOVENA. Expediente IEEC/Q/005/2022. El 12 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (Sic), por la presunta "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (Sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

#### I.- HECHOS

**PRIMERO.** - Con fecha 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, se llevó a cabo el evento denominado "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche", convocado por los denunciados desde sus redes sociales, y al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de Movimiento Ciudadano.

En este acto, los denunciados que participaron activamente fueron el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, el C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO y representantes del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, entre otras personas.

De igual forma, el citado evento también fue organizado y difundido por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, así como en las redes sociales del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, referidos en la presente denuncia y en diversos medios de comunicación digitales.





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Cabe señalar que como puede advertirse de las pruebas que se ofrecen en el presente escrito de denuncia, se trató de un evento realizado en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general dentro de un espacio geográfico que tendrá elecciones locales en los procesos 2023-2024 y 2026-2027.

También se resalta que, en apariencia del buen derecho, las intervenciones y contenidos de los mensajes ahí expuestos tuvieron como temática central, entre otras, los próximos procesos electorales locales, aunado a que participaron activamente personas servidoras públicas que han manifestado su interés en obtener una candidatura (o que se les ha identificado como aspirantes a algún cargo de elección popular).

Esto es, aparentemente, no se trató de un evento partidista a puerta cerrada; limitado a su militancia ni acotado a temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa del partido político, como son captar adeptos, renovar a su dirigencia o poner a debate sus documentos básicos, sino que, analizado en su integralidad, se aprecia que, dicho evento tuvo una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales.

Como puede advertirse, en el marco del evento se dieron a conocer imágenes publicitarias en las oficinas inauguradas, en las que resaltan las figuras de las personas aspirantes a cargos de elección popular en los próximos procesos electorales del 2024 y 2027, tal como puede advertirse de la siguiente imagen fotográfica:

(IMAGEN)

Aunado a lo anterior, los delitos electorales se evidencian claramente, a través de las siguientes capturas de pantalla de las publicaciones de los denunciados y que a continuación se describen, las cuales se ofrecen como pruebas y se relacionan con el presente hecho:

- PUBLICACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO:
  - a) Publicación: (VIDEO- Transmisión en vivo)

**Inauguración de Casa Naranja** — "Inauguración de nuestra #CasaCiudadana **Fecha y hora: 10** de julio 2022 — 18:41 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/MovimientoCiudadanoCampeche/videos/734676514414574/?extid=NSUNK-

UNK-UNK-10S GKOT-GK1C-GK2C&ref=sharing

Capturas de pantalla: - Minuto 07:07

(IMAGEN)

b) Publicación: "Movimiento Ciudadano Campeche, ya tiene casa naranja de puertas abiertas para todas y todos donde convergerán las reuniones ciudadanas, las gestiones, las inquietudes y las ideas. ¡Poco a poco la ola naranja se va extendiendo por todo el Estado! #EIFuturoEsNaranja #MovimientoCiudadano"

Fecha y hora: 11 de julio 2022 — 09:10 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOdfWztz6HMqnFiCMrCyNRoMWbnpkQffj

UaVtxRLaLDQcXM6TdveZa2Q4qTyXJzSGzI

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

Publicación: "Tenemos CASA NARANJA en Campeche. La casa de Movimiento Ciudadano Campeche - Nuestro partido es un movimiento genuino de la #GenteBuena. De norte a sur #EIFuturoEsNaranja-

Fecha y hora: 10 de julio 2022 —21:30 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/PfbidOgrC5nTi5PsScVbdJGLvUbzXDJ hhPRqq sV6tobnFAxWAJ1WLo2bmczLpKg5fa33ifl

(IMAGEN)





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

- d) Publicación: "Ya tenemos CASA NARANJA Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración Domingo 10 de julio / 5:00 pm. Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche.
  - Música en vivo Show cómico regional. Show infantil y mucha alegría. ¡TE ESPERAMOS!
     "Acude con vestimenta naranja (opcional)"

Fecha y hora de la publicación: 7 de julio 2022 — 11.21 horas

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=a.294908999482688

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

- PUBLICACIONES DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR
- a) Publicación: (VIDEO) "Gracias Choncho por mandarle mis saludos a todos

Fecha y hora de la publicación: 11 de julio 2022— 15:07 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/watch/?v=1453136688480935

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

b) **Publicación:** "¡Ya tenemos #CasaNaranja! - Muchas gracias a todos por acompañarnos, estoy seguro que será un lugar donde seguirá creciendo este MOVIMIENTO. #EIFuturoEsNaranja

Fecha y hora de la publicación 10 de julio 2022 - 22:43 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbidOZXN87KRssstvkvbfXvvEW318zrzwvsydtqeUU NxxRrYZoRwLfTqC7oRVyryoHKv31

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

c) Publicación: (VIDEO) 'Nuestra #CasaNaranja. Afinando los últimos detalles."

Fecha y hora de la publicación 10 de julio 2022 - 16:58 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhHilJ9q9iWYbKNXFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81

Captura de pantalla:

(IMAGEN)

d) Publicación: "¡Este movimiento ya tiene nueva CASA NARANJA! Los invitamos a la inauguración este domingo 10 de julio a las 500 pm en la Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Y"

Fecha y hora de la publicación: 8 de julio 2022 — 10:47 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://~facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6Nv5qFMXZqK9nxyXPAVsKDzMdjzF2U5DDcVEI

(IMAGEN)

- PUBLICACIONES DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
- a) Publicación: "Le pese a quien le pese, la primera fuerza política en Campeche es Movimiento Ciudadano. La inauguración de la Casa Naranja en el estado es resultado de la entrega, del compromiso y de la confianza de miles de mujeres y hombres. Todo mi reconocimiento por su trabajo a Biby Rabelo y





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

a toda la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche. A Eliseo Fernández toda nuestra solidaridad. No estás solo. Un abrazo fuerte a la distancia."

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 — 23:01 horas.

Hipervinculo de la publicación:

https://www.facebook.com/BR202iposts/pfbid025j6UJ7NtvdrFqHZc5ehbiZDXXp3HZEgtX2Pk TXBredZ4HPQK1MuH7NLiENtPwu941

(IMAGEN)

b) **Publicación:** "Tenemos CASA NARANJA en Campeche. La casa de Movimiento Ciudadano Campeche Nuestro partido es un movimiento genuino de la #GenteBuena. De norte a sur #ElFuturoEsNaranja -

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 — 21:15 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbidO2rMp2J9cezrxGhXSwLpqfu3C8r1A5Rou U n Pn ByqKMmzvNZSFmtdyMDM2eSmAd2nZ91 (IMAGEN)

c) Publicación: "Inauguración CASA NARANJA CAMPECHE Une"

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022— 18:45 horas.

Hipervinculo de la publicación:

https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0251kUbKuYVaqiFub6KPJrwxaA7XoW9ycJZkA1xBoyxDn7xs xJBXx1idKm62JkXFihl

(IMAGEN)

- PUBLICACIONES DE PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- a) Publicación: Muchas gracias a todos nuestros amigos que nos acompañaron a la inauguración de nuestra #CasaNaranja, fue un gusto poder saludarles y compartir este momento tan importante basado en años de trabajo ¡Campeche es naranjal

Fecha y hora de la publicación: 11 de julio 2022 — 20.30 horas

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidOgnipmxq78mTVr7HuxZDLL4vieAi8R13c6BE3zv6fXX0vToIVIVGdXDMSmo5J4javTXhl

(IMAGEN)

 Publicación: "Han sido muchos años de esfuerzo y trabajo en equipo. #Campeche es más naranja que nunca. - #ElFuturoEsNarania"

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 - 23:43 horas.

Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/PaulArc,e0ntiveros/posts/pfbid0V5JSYQzS8wCm5d9pyrXPqcHKqkPySP6RHETrn232fvrdqHspDqR4aSdXLZzkNdCs1

(IMAGEN)

c) Publicación: (VIDEO) "¡Inauguración de la Casa Naranja Campeche! - "

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 - 18:47 horas

Hipervínculo de la publicación:

(IMAGEN)

d) Publicación: (VIDEO) " ¡Les esperamos este domingo a partir de las 5:00 pm acortar el listón de nuestra #CasaCiudadana!

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 — 18:47 horas.

Hipervínculo de la publicación:





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

httbs://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/bfbidO2PH9 N9NsLx2GCqhCV6QczcGoqM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTCnJ4L1

(IMAGEN)

- PUBLICACIONES DEL C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.
- a) Publicación: (VIDEO) "Le pese a quien le pese, la primera fuerza política en Campeche es Movimiento Ciudadano. La inauguración de la Casa Naranja en el estado es resultado de la entrega, del compromiso y de la confianza de miles de mujeres y hombres. Todo mi reconocimiento por su trabajo a Biby Rabelo y a toda la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche. A Eliseo Fernández toda nuestra solidaridad. No estás solo. Un abrazo fuerte a la distancia.

Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022— 22:43 horas. Hipervínculo de la publicación:

https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLgy9kMMxwYMr1uQxS6nG8DKFGxoq8x6BHQ0R7SYXHJy3FKH6a2RaZdwjpRj1

(IMAGEN)

Ahora bien, una vez acreditada la organización, convocatoria y difusión del evento señalado en el presente hecho, así como la asistencia de cada uno de los demandados, se procede a acreditar la participación activa y preponderante durante el evento de fecha 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, denominado "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche", convocado por los denunciados desde sus redes sociales, y al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de Movimiento Ciudadano.

En este contexto, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la participación activa de los denunciados en eventos de naturaleza aparentemente proselitista no tiene cobertura legal, puesto que, se reitera, se trata de una conducta que se realiza fuera de los limites temporales permitido para ello:

• PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DEL C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

De manera inicial, el C. PAUL ARCE ONTIVEROS, fue presentado como DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se acredita que su participación en el evento denunciado no fue en su calidad de ciudadano sino como servidor público, aunado a lo anterior, realizó alusiones a diversas figuras y aspirantes a cargos de elección popular, con la finalidad de posicionarlos y por ende, influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en los próximos procesos electorales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 29 con 35 segundos, hasta el minuto 34 con 21 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

"Estamos firmes en el Congreso..."

- "...la verdad es que hace seis años que inició, poquito más de seis años que inicio este proyecto, este movimiento con Eliseo Fernández... eramos muy pocos..."
- "... nos toca a nosotros seguir haciendo el trabajo que Eliseo Fernández inició hace siete años.."
- "...todos deberíamos ponernos la misma camiseta que se puso Eliseo Fernández por los campechanos, porque la verdad, él desde un principio se puso a trabajar, se puso a dar resultados..."
- "...me da mucho gusto que sigan con nosotros, me da mucho gusto que en el 2024 van a seguir con nosotros y este movimiento va a seguir creciendo..."
- "...Por mi parte y por parte de mis compañeros que estamos en el Congreso del Estado, les aseguro que nosotros hemos estado haciendo un trabajo impecable al momento de representar a todos los campechanos... en darles resultados a los campechanos... y no estar haciendo show y circo como todos los martes que se hace en el cuarto piso..."
- "Unidos como equipo vamos a lograr grandes resultados para el 2024 y 2027..."
- "En el 2027, vamos a lograr lo que no se pudo lograr, lo que nos robaron en el 2021, se los aseguro..."





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

"Les aseguro que Movimiento Ciudadano es la fuerza política número uno... Movimiento Ciudadano va a estar en el cuarto piso y ahí va a estar Eliseo Fernández..."

 PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

De manera inicial, la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, fue presentada como PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, por lo que se acredita que su participación en el evento denunciado no fue en su calidad de ciudadana sino como servidor público, aunado a lo anterior, realizó aluciones a diversas figuras y aspirantes a cargos de elección popular, con la finalidad de posicionarlos y por ende, influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en los próximos procesos electorales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 34 con 25 segundos, hasta el minuto 48 con 26 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

- "...Muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo y tu respaldo no estás solo, y la justicia existe, la justicia divina más, gracias a Dios gracias no estás solo no estás solo no estás solo no estás solo y la justicia y la claridad llega tarde que temprano y eso no debe hacer más fuerte la adversidad no debe hacer más fuerte y junto con DIOS nada nos va a derribar muchas gracias y 24 y 27 el futuro es naranja..."
- "...muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo y tu raspando y no está solo no está solo, no estás solo,
- no estás solo...y gracias a Dios...
- "...Muchas gracias y recuerden 24 y 27 el futuro es naranja..."
- "...que bonito se ve Campeche de naranja que bonito se siente la vibra de la gente buena, de la gente feliz que busca lo mejor para sus hijos y hoy quiero felicitar a toda la bancada naranja y diputados que nos acompañan en este evento inauguración..."
- "...Desde aquí te mandamos un saludo Eliseo y te queremos agradecer, porque haces 6 años iniciamos esto y los único que nos han motivado a trabajar y cumplir son todos ustedes..."
  - PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DEL C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

Durante el evento, el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, tuvo una participación activa emitiendo un mensaje dirigido a todos los presentes, en los que realizó alusiones al C. Eliseo Fernández Montufar señalando su participación en los próximos procesos electorales locales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 48 y hasta el minuto 57 con 22 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

- "...Le peses a quien le pese, en Campeche, la primera fuerza político electoral es Movimiento Ciudadano..."
- "...Porque nosotros vamos a defender a Eliseo Fernández, porque hoy es el líder político más importante que hoy tiene Campeche..."
- "... Eliseo ha dado una batalla ejemplar, lo ha hecho de la mano de todas y de todos nosotros..."
- "...No está solo Eliseo..."
- "... por eso no tengo ninguna duda que el 2024 y el 2027 será de movimiento ciudadano, que viva movimiento ciudadano que viva Campeche que viva México".
- "...Estamos construyendo una alternativa para sacar del atolladero a este País y a este Estado..."
  - PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.

Durante el evento, el C. Eliseo Fernández Montufar, tuvo una participación activa emitiendo un mensaje en video mediante plataforma electrónica, dirigido a todos los presentes, en los que realizó alusiones a sus intenciones a participar en los próximos procesos electorales locales en el Estado de Campeche, así como resaltó los logros de gobierno del municipio de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 58 con 16 segundos hasta el tiempo de 1 hora, 09 minutos con 50 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

 "Les mando un saludo desde acá a toda la fiesta de nuestro movimiento, nos acompaña grandes personalidades de la coordinación nacional muchas gracias también por visitarnos por asistir y acompañarnos en este momento tan representativo (...)"

<sup>&</sup>quot;Todos los campechanos saben que Movimiento Ciudadano es el futuro de Campeche, porque el futuro es naranja..."





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

- "... de la misma forma a nuestro coordinador nacional y mi amigo el senador clemente Castañeda, con el que estoy y nos lleva y nos das la oportunidad de practicar inicialmente con nuestro líder Dante..."
- "...en nuestra comunidad, por todo ese trabajo que estamos haciendo de nuestro programa de mercadito, de las comidas, con todo con que nosotros representemos es que se conforma este movimiento"
- "...estoy viendo todo el trabajo veo sus publicaciones veo sus historia veo absolutamente todo aparte Sam, Katia y clarisa me tiene totalmente informado de cómo van las cosas Carlos Lavalle, cada uno de nuestros municipios y vamos a ir evolucionando poco a poco miembro de nuestro movimiento de todo el Estado..." "...para nuestro coordinador estatal Daniel barrera por haber elegido la mejor ubicación que hay en todo el Estado creo que toda la gente del estado de Campeche cuando visitan la capital ahí lucirá muchísimo nuestro movimiento que cada día cobra más sentido..."
- "...claramente la seguridad va para arriba los servicios de salud van para hacia abajo, la educación la han politizado y bueno todo lo que necesitamos cambiar contamos con gente preparada, con gente de Campeche..."
- "Biby Rabelo aquí también le mando un abrazo y muchas gracias por poner en altos a nombre de nuestro
  movimiento, un gobierno pulcro un gobierno profesional un gobierno que atiende a las personas que va hacia
  adelante que está sacando adelante los servicios públicos en nuestra capital ese ejemplo es muy importante
  para que se compare nuestro movimiento con el pésimo trabajo que está haciendo el Gobierno del Estado..."
- "...Biby muchísimas gracias estoy feliz que haya sido tú la persona que fue elegida para administrar el municipio
  y lo estás haciendo excelente a lado de Paul y cada vez nosotros tenemos que ir avanzado y tiene que haber un
  cambio positivo para que las cosas mejoren en nuestra capital inicialmente y luego en todo nuestro Estado..."
- "...todos los Directores del ayuntamiento póngase a trabajar todos salga caminen, el ejemplo que le ha puesto la alcaldesa el ejemplo que les he puesto yo..."

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de junio de 2022, denuncié al C. Eliseo Fernández Montufar y al partido político Movimiento Ciudadano, ante esta autoridad electoral por actos anticipados de campaña derivado de diversos eventos que guardan relación con la presente denuncia, en virtud que, aparentemente se trata de una posible estrategia encaminada a posicionar a Movimiento Ciudadano y a las personas que buscan una candidatura mediante dicho instituto político fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales en el Estado de Campeche, para el período 2024 y 2027. Lo anterior, a partir de la valoración individual y contextual de su contenido, finalidad y concatenación con otro evento de similares características y formato

Esto es así, ya que con fechas 11 y 25 de junio del 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", llevaron a cabo el evento público denominado "MERCADITO NARANJA"; el primero de ellos en la Cancha techada de usos múltiples, Gimnasio Venados de Samulá, ubicada en Calle 8 entre 19 y 21 de la Colonia Samulá, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; el segundo, en la Cancha Techada de Usos Múltiples de la Colonia Esperanza, ubicado la Calle 11 entre 10 y Caimito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche.

En dichos eventos, los denunciados realizan actos con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Ofrece pagar una parte del costo de los productos y servicios ofertados: "Te ayudamos pangando menos";
   "#YoTeApoyoConLaMicha en huevo, carne de pollo, cerdo y res"; "...hoy beneficiamos a 513 familias con alimentos, productos y estudios médicos a bajo costo":
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández... Yo te apoyo con la micha...";
   "El cambio que Campeche necesita":
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".

Las cuales pueden ser consultados en las publicaciones de la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar:

- https://www.facebook.com/EFMCampeche
- https://fb.watch/dTkOzJKU7-/
- https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.-2207520000..&type=3





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

En la citada denuncia interpuesta con fecha 27 de junio del presente año, se hace referencia a otro evento de fecha 18 de junio de 2022, en la colonia "Polvorín" en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", a través de un evento denominado como "COCINA NARANJA". En dicho evento, los denunciados realizan actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Se advierte que durante dicha actividad realizaban un levantamiento de información personal de la ciudadanía y entregaban a cambio paquetes de comida sin costo alguno.
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández..."; "El cambio que Campeche necesita":
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".

De igual manera, el C. Eliseo Fernández Montufar, desde su cuenta oficial en la plataforma electrónica denominada como "FACEBOOK", documento dichos eventos los cual difundió y pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

- Publicación de fecha 20 de junio: https://fb.watch/dThsndFnMT/
- Publicación de fecha 18 de junio: https://fb.watch/dTitEjmgx1/

Aunado a los eventos anteriores, también se hace referencia a otro ocurrido durante el mes de junio de 2022, en el cual el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", a través de un evento denominado como "CUADRILLA CIUDADANA", en distintas localidades del municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, realizó actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Durante el evento realizaron labores de limpieza y bacheo de las calles, haciendo clara referencia a que dichos actos fueron gracias al C. Eliseo Fernández Montufar.
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".
- Se advierte que durante dicha actividad algunos de los organizadores portaban vestimenta con logos y nombre del partido político "Movimiento Ciudadano" y del C. Eliseo Fernández Montufar.

El citado evento fue documentado nuevamente por el C. Eliseo Fernández Montufar desde su cuenta oficial en Facebook, lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo:

https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7gi6b1SwPvNMeUuCqWAfzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGkl

El 14 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 www.ieec.org.mx



## IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (sic), por la presunta "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/005/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (sic), por la presunta "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionada por la C. Layda Elena Sansores San Román en su escrito de queja y del USB anexo a la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral del IEEC, para su cumplimiento el día 15 de julio de 2022, mediante el oficio AJ/114/2022 de misma fecha, signado por el entonces Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.

El 1 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/02/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral @ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

- a) Mencionar cuál es el objetivo y alcances de la denominada "Casa Naranja", la cual fue inaugurada con fecha 10 de julio de 2022;
- b) Informe si las páginas de Facebook denominadas "Movimiento Ciudadano Campeche" y "Movimiento Ciudadano Campeche Estatal", desde las cuales se realizaron publicaciones consultables en los links:

https://www.facebook.com/MovimientoCiudadanoCampeche/videos/734676514414574/?extid=NSUNK-UNK-10S GKOT-GK1C-GK2C&ref=sharing

https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOdfWztz6HMqnFiCMrCyNRoMWbnpkQffjUaVtxRLaLDQcXM6TdveZa2Q4qTyXJzSGzl

https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/PfbidOqrC5nTi5PsScVbdJGLvUbzXDJhhPRqqsV6tobnFAxWAJ1WLo2bmczLpKq5fa33ifl

https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=a.294908999482688

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por el Partido Movimiento Ciudadano o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

c) Mencionar si el Partido Movimiento Ciudadano, llevó a cabo los eventos publicados mediante los links antes mencionados.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

**TERCERO:** Se requiere al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral @ieec.org.mx</u>, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar si la página de Facebook denominada "Eliseo Fernández Montufar", desde la cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

https://www.facebook.com/watch/?v=1453136688480935

https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbidOZXN87KRssstvkvbfXvvEW318zrzwvsydtqeUUNxxRrYZoRwLfTqC7oRVyryoHKv31

https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhHilJ9q9iWYbKNXFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81

https://~facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6Nv5qFMXZqK9nxyXPAVsKDzMdjzF2U5DDcVEI

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por el C. Eliseo Fernández Montufar o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

a) Informe si participó en el evento denominado "Inauguración de Casa Naranja", realizado el día 10 de julio de 2022;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiere a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre,** quien puede ser notificada a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral@ieec.org.mx</u>, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar si la página de Facebook denominada "**Biby Rabelo**", desde la cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

https://www.facebook.com/BR2021iposts/pfbid025j6UJ7NtvdrFqHZc5ehbiZDXXp3HZEgtX2PkTX BredZ4HPQK1MuH7NLiENtPwu941

https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbidO2rMp2J9cezrxGhXSwLpqfu3C8r1A5Rou U n PnByqKMmzvNZSFmtdyMDM2eSmAd2nZ91





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

### https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0251kUbKuYVaqiFub6KPJrwxaA7XoW9ycJZkA1xBoyxDn7xsxJBXx1idKm62JkXFihl

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

b) Informe si participó en el evento denominado "Inauguración de Casa Naranja", realizado el día 10 de julio de 2022;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se requiere al **C. Paul Arce Ontiveros**, quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral@ieec.org.mx</u>, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:

a) Mencionar si la página de Facebook denominada "**Paul Arce**", desde la cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidOgnipmxq78mTVr7HuxZDLL4vieAi8R 13c6BE3zv6fXX0vToIVIVGdXDMSmo5J4javTXhI

https://www.facebook.com/PaulArc,e0ntiveros/posts/pfbid0V5JSYQzS8wCm5d9pyrXPqcHKqkPySP6R HETrn232fvrdqHspDgR4aSdXLZzkNdCs1

httbs://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/bfbidO2PH9N9NsLx2GCqhCV6QczcGoqM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTCnJ4L1

Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por el C. Paul Arce Ontiveros o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

b) Informe si participó en el evento denominado "Inauguración de Casa Naranja", realizado el día 10 de julio de 2022;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se requiere al **C. Clemente Castañeda Hoeflich**, quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los correos que obran en los archivos de este Instituto Electoral y utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral <u>oficialia.electoral@ieec.org.mx</u>, a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2022, lo siguiente:





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

a) Mencionar si la página de Facebook denominada "Clemente Castañeda", desde la cual se realizó la publicación consultable en el link:

https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLgy9kMMxwYMr1uQxS6nG8DKFGxoq8x6BHQ0R7SYXHJy3FKH6a2RaZdwjpRj1

Mencionada en el escrito de queja, es administrada por el C. Clemente Castañeda Hoeflich o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;

b) Informe si participó en el evento denominado "Inauguración de Casa Naranja", realizado el día 10 de julio de 2022;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo. ..."

Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC, al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al C. Paul Arce Ontiveros y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.

Por lo que, el 5 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/362/2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, mediante el cual solicitó la publicación en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral <a href="https://www.ieec.org.mx">www.ieec.org.mx</a>, cédula electrónica y anexos: oficios Números AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022, AJ/167/2022 y acuerdo AJ/Q/005/02/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 www.ieec.org.mx





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

En consecuencia, el 7 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, las respuestas de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre y Paul Arce Ontiveros.

**DÉCIMA.** Expediente IEEC/Q/007/2022. El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

" . . .

#### **HECHOS**

1.- El día 07 de Julio del año 2022, el partido político movimiento ciudadano Campeche, a través de su página oficial publicó una invitación para inaugurar su nueva casa naranja en Campeche, para el día 10 de Julio a las 17 horas.

"Ya tenemos CASA NARANJA... Asiste y acompañanos a nuestra gran inauguración .... Domingo 10 de Julio/ 5:00 pm, Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar ... Malecón de Campeche."

2.- El día 10 de Julio del año 2022 a las 17 horas, se hizo la toma de protesta de la Nueva Casa del partido Político de Movimiento Ciudadano, Ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda (Malecón Campeche), en el cual asistieron los C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar.

Así mismo, como se puede apreciar en las siguientes fotografías, se usó un fondo con fotografías de los personajes populares del partido político movimiento ciudadano.

En la imagen del lado que da vista al malecón se puede apreciar el espectacular donde se ven las fotografías utilizadas en campaña del 2021, se puede ver al ex candidato a la gubernatura de campeche Eliseo Fernández Montufar junto con un águila en la mano, su nombre escrito a un costado y el hashtag #ÉLesElBueno, seguidamente podemos apreciar su logo de partido político de Movimiento ciudadano, teniendo las fotografías de la Alcaldesa de Campeche Biby Rabelo De La Torre junto con el coordinador estatal del partido Daniel Barreda Pavón, con una frase que dice" El Futuro Es Naranja" de nuevamente se ve el logo del partido, seguido vemos fotografías y sus nombre de los diputados como lo que es el diputado Paul Arce, Daniela Martínez, Hispí Estrella, Chuy Aguilar, Teresa Farias y Mónica Hernández de bajo de sus nombre también tienen el cargo que ocupan ahorita, las fotografías que están en el espectacular han sido ya utilizadas con anterioridad cuando fueron candidatos en las elecciones pasadas del 2021 con el "cambio total" nombre que le dieron a la campaña pasada, dando a entender que de nueva cuenta se esta iniciando una campaña pero ahora lleva con nombre" El Futuro Es Naranja".

Cabe resaltar:





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

- 1. El excandidato a la gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernandez Montufar por en el partido Político Movimiento Ciudadano, está haciendo uso de su imagen para una propaganda personalizada.
- 2. La actual Alcaldesa del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, aparece en la propaganda, debiendo destacar que ella es una servidora pública y se hace uso de su imagen para promocionar el partido político. Sin embargo, no se puede hacer una promoción personalizada de la imagen de un servidor público.

El 20 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/007/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionadas por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

Derivado de lo anterior, el 20 de julio de 2022, mediante oficio AJ/122/2022, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.

En consecuencia, el 17 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/309/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/10/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.

**DÉCIMA PRIMERA.** Aprobación del Acuerdo JGE/29/2022. El 9 de septiembre de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/29/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022", que entre sus resolutivos aprobó los siguientes:

"..

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja interpuestos por la C. Layda Elena Sansores San Román y por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior, en adelante será la Queja interpuesta por la C. L..E.S. SR y Acumulado y con número de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

. . .

**TERCERO:** Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se ordena al Partido Político Movimiento Ciudadano, en un plazo que no exceda de 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado "casa naranja", en tanto no sea resuelto el presente procedimiento especial sancionador por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

Asimismo, el 14 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/404/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-09-2022.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Aprobación del Acuerdo JGE/48/2022. El 15 de noviembre de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/48/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE: IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO, que entre sus resolutivos aprobó los siguientes:

u

**PRIMERO:** Se ordena al **Partido Movimiento Ciudadano**, en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, retirar la parte conducente del mensaje que hace referencia al nombre de "**LAYDA SANSORES**" y con la cual cubrió la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado "casa naranja", en cumplimiento al acuerdo JGE/29/2022; asimismo, se abstenga de difundir o publicar datos personales de las partes que intervienen en el presente Procedimiento Especial Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **Partido Movimiento Ciudadano**, el presente Acuerdo a los correos electrónicos que obren en el expediente o en la Oficialía Electoral, asimismo en el domicilio de dicho Partido y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

Derivado de lo anterior, el 15 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/1346/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo JGE/48/2022, y los oficios SECG/1344/2022 y SECG/1345/2022 para su cumplimiento.

En consecuencia, el 18 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/597/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual adjuntó, Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, y acuse del oficio SECG/1344/2022, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Asimismo, el 24 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el escrito del Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.

Por lo que, el 25 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/617/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/36/2022, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.

**DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.** El 16 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022, mediante el cual se requirió información al Partido Movimiento Ciudadano y al C. Clemente Castañeda Hoeflich, en relación al expediente: IEEC/Q/005/2022 Y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

En consecuencia, el 16 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/267/2022, AJ/268/2022 y AJ/269/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC, al Partido Movimiento Ciudadano, y C. Clemente Castañeda Hoeflich.

Derivado de lo anterior, el 18 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/598/2022, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, mediante el cual adjuntó acta de notificación virtual por correo electrónico y acuses de los oficios AJ/268/2022 y AJ/269/2022, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.

Asimismo, el 22 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, las respuestas del Partido Movimiento Ciudadano, y del C. Clemente Castañeda Hoeflich, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.

**DÉCIMA CUARTA.** Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022. El 1 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022, mediante el cual se requirió información al C. Daniel Barreda Pavón, Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, relativo al expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

En consecuencia, el 1 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/298/2022, dirigido al C. Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022.

Derivado de lo anterior, el 6 de diciembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el escrito del C. Francisco Daniel barrada Pavón, en cumplimiento al requerimiento del oficio AJ/298/2022.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

**DÉCIMA QUINTA.** Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022. El 8 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022, mediante el cual se requirió información al C. Francisco Daniel Barreda Pavón, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento, Ciudadano en relación al expediente IEEC/Q/005/2022 Y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

En consecuencia, el 8 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/317/2022, dirigidos al C. Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.

Derivado de lo anterior, el 14 de diciembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el escrito del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.

Ahora bien, el 15 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el Oficio CJ/DGC/33/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual realizó manifestaciones en relación al cumplimiento de medida cautelar en el Expediente: IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.

De igual manera, es importante señalar que mediante oficio AJ/073/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, signado por el entonces Responsable de la Asesoría Jurídica del IEEC, solicitó verificación de los links señalados en Actas de Inspección Ocular OE/IO/09/2022 y OE/IO/10/2022 así como constituirse en la denominada "Casa Naranja" a efecto de verificar las imágenes que se encuentran visibles y fijadas en su exterior.

En consecuencia, el 17 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/097/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica del IEEC, mediante el cual adjuntó las Actas Circunstanciadas OE/IO/08/2023 y OE/IO/09/2023.

El 05 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio CJ/DGC/65/2023, de fecha 4 de abril de 2023, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual solicita el cumplimiento de medidas cautelares.

**DÉCIMA SEXTA. Competencia.** En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja de fecha 12 de julio de 2022, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado "en contra del **C. ELISEO**"



# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE: C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (Sic), por la presunta "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (Sic) y el escrito de queja de fecha 15 de julio de 2022, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (Sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

Ahora bien, respecto de los escritos de queja presentados por la C. Layda Elena Sansores San Román y por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, antes señalados y acumulados mediante Acuerdo JGE/29/2022 y de conformidad con los artículos 600, 603 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 30 y 49 del Reglamento de Quejas, establecen que los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador, asimismo, los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, en ese sentido y toda vez que, a la presente fecha no nos encontramos en proceso electoral, es de darle el tratamiento de un Procedimiento Ordinario.

Por lo anterior, resulta importante identificar la temporalidad de los hechos denunciados, por lo que, en virtud los hechos narrados en las quejas, así como de las diligencias realizadas por la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral en auxilio a esta autoridad sustanciadora, se puede apreciar que se trata de hechos cometidos a partir de julio del 2022, por presuntos actos anticipados, promoción personalizada, violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, uso indebido de recursos públicos, realizadas a través del evento denominado "Inauguración de Casa Naranja Campeche":





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Por lo anterior, al no tratarse de hechos ocurridos en un Proceso Electoral, y los cuales se encuentran relacionados con propaganda partidista, al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que la vía idónea para sustanciación del Procedimiento Sancionador es **el Procedimiento Ordinario Sancionador**, de conformidad con el artículo 600 de la Ley de Instituciones, que a la letra dice:

ARTÍCULO 600.- Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:

- I. El ordinario, y
- II. El especial sancionador.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.

En ese orden de ideas y para efectos de la determinación se consideran aplicables al caso las jurisprudencias 17/2009 y 9/2022, las cuales señalan que se cuenta con la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva, de igual forma la autoridad administrativa electoral debe tramitar en la vía de procedimiento especial sancionador las quejas o denuncias que se presenten durante el curso de un proceso electoral; sin embargo, podrá sustanciarlas en la vía ordinaria cuando la conducta denunciada no incida directa o indirectamente en el proceso comicial en desarrollo, luego entonces al no encontrarnos en proceso electoral, la presente queja debe tramitarse bajo la vía del procedimiento sancionador ordinario, sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE y Jurisprudencia 9/2022 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



## IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).

Es virtud de lo antes precisado, con la finalidad de que el IEEC cuente con mayores elementos para poder determinar la admisión, es necesaria la realización de nuevas diligencias, por lo que lo procedente es reservar la admisión y emplazamiento del presente expediente, toda vez que, del análisis de las quejas y de las investigaciones realizadas, se revela la falta de indicios necesarios para admitir el procedimiento, por tanto, la Junta General, cuenta con la potestad para continuar con la investigación del presente procedimiento, supuesto en el que el plazo para la admisión se computa excepcionalmente a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para proveer respecto de la queja, en ese sentido, no representa la postergación o dilación de la fase inicial de investigación, en tanto que se trata de una previsión excepcional relacionada con la carencia de indicios y obedece a la finalidad de privilegiar el acceso pleno a la administración de justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, sirve de sustento la Tesis XVI/2015 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. PLAZO EXCEPCIONAL PARA ADMITIR LA QUEJA ANTE LA FALTA DE INDICIOS NECESARIOS PARA PROVEER AL RESPECTO.

Lo anterior es así porque dentro de los hechos denunciados se establece una presunta promoción de servidores públicos por lo que para ello la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular.

Siendo importante para ello, efectuar las diligencias de investigación necesarias y análisis pertinente, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por servidoras o servidores públicos, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, sirve de referencia la Jurisprudencia 20/2008 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

DÉCIMA SÉPTIMA. Solicitudes de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del "C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (Sic) y en la queja interpuesta por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del IEEC en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (Sic), respectivamente, en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

Queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román

"...

#### III.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a esta autoridad electoral tome las medidas idóneas, y se ordene la se eliminación de video y/o publicaciones relacionadas con la presente denuncia, así como la suspensión inmediata de toda implementación, ejecución y difusión de los actos denunciados, a cargo del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, así como cualquier otra persona física o moral, a fin de que se abstengan de seguir realizando actos anticipados de campaña, lo que vulnera la normatividad en la materia.

#### IV. TUTELA PREVENTIVA

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a esta autoridad electoral, tome las medidas idóneas, y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, se exhorte al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

**DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO** Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denominada como fumus boni iuris-Aparencia del Buen Derecho.- unida al periculum mora- Temor fundado - de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.
..."

En lo que respecta a esta solicitud, en la queja se hace el señalamiento de diversas publicaciones realizadas por las y los presuntos responsables en sus cuentas de la red social de Facebook, las cuales fueron inspeccionadas, y constan en el Acta Circunstanciada OE/IO/09/2022, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005/01/2022, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", como se muestra en su parte medular a continuación.

#### Acta Circunstanciada OE/IO/09/2022.

#### 1.- Movimiento Ciudadano

' ...



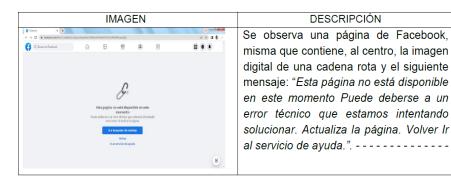


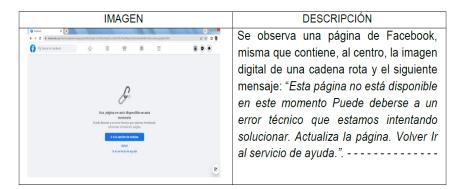


# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.





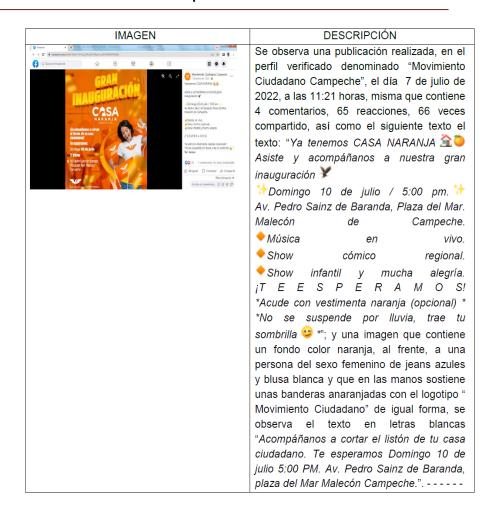




#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



#### 2.- Eliseo Fernández Montufar

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada, en el
	perfil verificado denominado "Eliseo
	Fernández Montufar", el día 11 de julio de





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



2022, a las 15:06 horas, misma que contiene 123 comentarios, 1660 reacciones, 54 veces compartido, así como el siguiente texto el texto: "Gracias Choncho por mandarle mis saludos a todos. ??": v un video con audio, con una duración de 13 segundos, por consiguiente se procede a la descripción del video: se observa a dos personas entre ellas un niño que viste pantalón azul, camisa blanca y zapatos cafes y a una persona del sexo femenino que viste una falta floreada, blusa blanca y zapatos negros que están realizando una actividad, sin que cambie el escenario; como audio del video se transcribe lo siguiente: "Mi papa le manda muchos saludos a toda la 



# Se observa una página de Facebook, misma que contiene, al centro, la imagen digital de una cadena rota y el siguiente mensaje: "Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un

DESCRIPCIÓN

mensaje: "Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página. Volver Ir al servicio de ayuda.". -------

**7.-** Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhHilJ9q9iWYbKNXFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81">https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhHilJ9q9iWYbKNXFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81</a>, al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:------

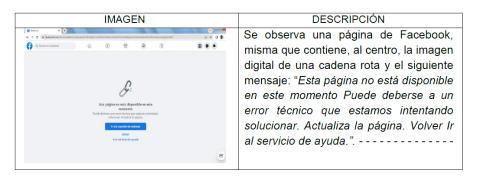




# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



**8.-** Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3Kz">https://facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3Kz</a> <a href="https://gen.google.go

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
O the control of	misma que contiene, al centro, la imagen digital de una cadena rota y el siguiente mensaje: "Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página. Volver Ir al servicio de ayuda."

#### 3.- Biby Rabelo de la Torre

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación compartida, en el perfil denominado "Biby Rabelo", el día





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



10 de julio de 2022, a las 23:01 horas, misma que contiene 18 comentarios, 510 reacciones, 27 veces compartido, así como el siguiente texto: "Le pese a quien le pese, la primera fuerza política en Campeche es Movimiento Ciudadano.

La inauguración de la Casa Naranja en el estado es resultado de la entrega, del compromiso y de la confianza de miles de mujeres y hombres.

Todo mi reconocimiento por su trabajo a Biby Rabelo y a toda la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche.

A Eliseo Fernández toda nuestra solidaridad. No estás solo. Un abrazo fuerte a la distancia.""; y ocho fotografías que a continuación se describen: ------



Se observa un grupo de 6 personas, conformado por tres mujeres y tres hombres, describiendo de izquierda a derecha: la primera, de tez morena clara, viste una camisa blanca y un pantalón negro; el segundo, de tez clara, viste un pantalón café con camisa blanca; la tercera, de tez clara, viste un pantalón y blusa blanca; el cuarto, de tez moreno claro, viste pantalón de mezclilla y camisa negra; la quinta, de tez clara, viste pantalones de mezclilla y blusa blanca; el sexto, de tez morena clara, viste pantalón de mezclilla y camisa negra: mismos que se encuentra posando para una foto, encontrándose delante de una multitud de personas. -----



Se observa a una persona de espaldas vestida de pantalón café con camisa blanca, que al parecer dirige unas palabras a una multitud de personas de distintos sexos y edades.





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



Se observa un grupo de 4 personas, conformado por 1 mujer y tres hombres, describiendo de izquierda a derecha: el primero, de tez morena clara, viste pantalón de mezclilla y camisa negra; la segunda, de tez clara, viste un pantalón y blusa blanca; el tercero de tez clara, viste con camisa blanca; el cuarto, de tez moreno claro, viste una playera negra y pantalón azul: al parecer posan para una foto. -------



Se observa a dos hombres, describiendo de izquierda a derecha: el primero, de tez clara, viste con camisa blanca; el segundo de tez moreno claro, viste una playera negra: al parecer posan para una foto. - - - - - - - -



Se observa a una multitud de personas, de distintos sexos, edades y vestimentas, quienes ondean globos y banderas con el logotipo "Movimiento Ciudadano". Al parecer se encuentran en un evento.



Se observa a dos personas, describiendo de izquierda a derecha: la primera, del sexo femenino, tez clara, viste un pantalón blanco y blusa blanca; el segundo, de tez clara, viste una camisa blanca: mismas que están abrazándose.





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

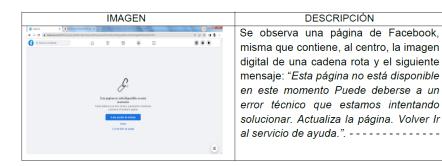
#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



Se observa una multitud de personas de distintas edades, vestimentas, entre las que se destacan tres, dos hombres y una mujer, describiendo de izquierda a derecha: el primero, de tez clara, viste un pantalón café con camisa blanca; la segunda, de tez clara, viste una blusa y pantalón blanco; y el tercero, de tez clara viste una camisa manga larga color blanca: se encuentran aplaudiendo.



Se observa a una multitud de personas, de distintos sexos, edades y vestimentas, quienes al parecer se encuentran en un evento.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 www.ieec.org.mx

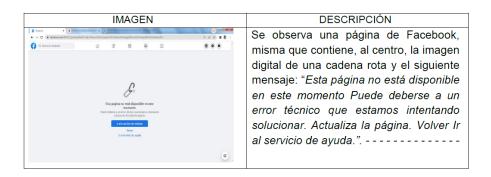




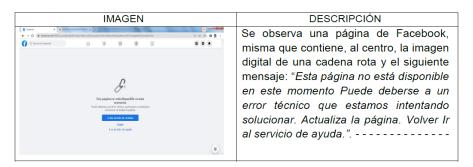
#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

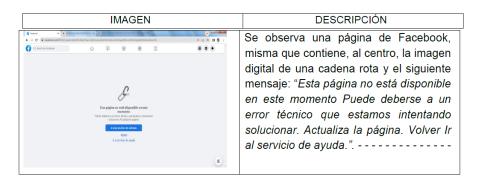
#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



#### 4.- Paul Arce Ontiveros







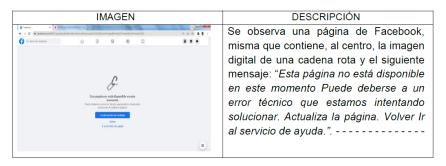


# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

**14.-** Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCV6czcGoqM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTCnJ4L1">https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCV6czcGoqM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTCnJ4L1</a>, al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:------



#### 5.- Clemente Castañeda Hoeflich

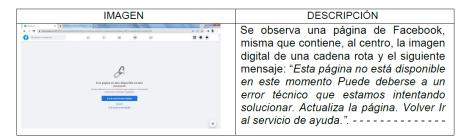


IMAGEN	DESCRIPCIÓN
Compared to the compared to	Se observa una página de Facebook, misma que contiene, al centro, la imagen digital de una cadena rota y el siguiente mensaje: "Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página. Volver lr al servicio de ayuda."

- - - '





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

De lo señalado anteriormente, relativo a las publicaciones en los perfiles de Facebook de los presuntos infractores, de los links proporcionados por la parte quejosa, se observa que de las publicaciones del partido Movimiento Ciudadano, 2 publicaciones aún están visibles y 2 ya no están visibles; de las publicaciones de Eliseo Fernández Montufar, una se encuentra visible y 3 ya no están visibles; de las publicaciones de Biby Rabelo de la Torre, una se encuentra visible y 2 ya no están visibles; de las publicaciones de Paul Arce Ontiveros, ninguna se encuentra visible y de las publicaciones de Clemente Castañeda Hoeflich, ninguna se encuentra visible.

Además del escrito de queja, se adjuntó un USB, mismo que fue inspeccionado y cuyo contenido se encuentra en dicha Acta Circunstanciada y que forma parte del expediente.

#### Queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez

En cumplimiento al acuerdo AJ/Q/007/01/2022, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DELESTADO DE CAMPECHE", se llevó a cabo la inspección ocular de los links aportados en el escrito de queja, como se muestra a continuación.

#### Acta Circunstanciada OE/IO/10/2022

"…





# ieec INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

una serpiente, esta imagen está en color blanco, debajo de esta imagen se lee un letrero que dice "MOVIMIENTO CIUDADANO", letras que están en color blanco. Debajo de este letrero se lee que cuenta dicha página con 7.8 mil seguidores y con 167 seguidos. Debajo de todo este contenido, se leen cuatro pestañas denominadas: "Publicaciones"; "Información"; "Fotos"; "Videos". Publicaciones. En la pestaña de Publicaciones se lee el contenido siguiente: Detalles, debajo del mismo se lee "Partido Movimiento Ciudadano Campeche". Página Organización política. Con una dirección física que dice "Av. López Mateos número 330, Mza "A"; Fracc. Prado, San Francisco de Campeche, México"; además también aparece un número de teléfono con el siguiente número: 981 816 4411; un correo electrónico denominado campeche@movimientociudadano.mx; asimismo una dirección de página electrónica denominada "movimientociudadanocampeche.com" y por último aparece una calificación de 4,3 y entre paréntesis aparece descrito 20 opiniones.





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

#### IMAGEN

# GRAN CONTROL OF CONTRO



#### DESCRIPCIÓN

Se observa una publicación de facebook, de la página donde se lee: Movimiento Ciudadano Campeche, 7 de julio.

Con un contenido que dice: "Ya tenemos CASA NARANJA" seguido de dos "stickers" que representan, al parecer, una casita y una naranja.

Seguidamente se lee: "Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración", acompañado de un "sticker" de lo que parece ser un águila con las alas abiertas.

Se lee la fecha y hora del evento con un letrero que dice: "Domingo 10 de julio / 5:00 pm."

Debajo de lo anterior se lee la dirección física lo cual dice: "Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche."

En la publicación se observa al costado izquierdo una imagen la cual se describe a continuación:

En un fondo con tonos naranjas y amarillos, en la parte de arriba y en letras grandes se puede leer la palabra GRAN INAUGURACIÓN, en dos líneas, en letras amarillas y contorno amarillo, en la parte inferior de las mismas una tono naranja que cruza las letras, mismas que se visualizan con un sombreado en tono rojo lo que le dan una forma de estar sobresaliendo del fondo.

Debajo, en letras blancas y en tres líneas se lee CASA NARANJA CAMPECHE; la palabra CASA, la primera A se forma con dos figuras, al parecer da la impresión de





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

"una casa", la palabra NARANJA aparece con letras más pequeñas que la primera y la palabra CAMPECHE aparece en letras aún más pequeñas que las demás. En la parte inferior se puede ver un logotipo, en color blanco, conformado por lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente y se remata con un letrero que dice: \*Si tienes, ven con tu CAMISA NARANJA. Del lado derecho se observa una imagen que representa a una persona de sexo femenino en un estado de euforia (sonriendo) y con la cabeza hacia abajo, porta además un reloj color blanco en su mano izquierda; su vestimenta es una blusa en color blanco con una imagen al centro de la blusa, en color naranja, lo que parecer ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, lleva al parecer pantalón color azul, a la altura de la cintura la cruza un lienzo curvo en color amarillo que se va degradando hacia el color naranja que se funde al centro de la imagen principal, también se visualizan lo que parecen ser tres banderines en color naranja con una imagen en color blanco al centro de lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente y debajo de las mismas un letrero en color blanco que dice MOVIMIENTO CIUDADANO. Dicha publicación cuenta con 65 reacciones, 4 comentarios y ha sido compartido 66 veces.





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

# IMAGEN | Competing Control of Co



### DESCRIPCIÓN

Se observa una publicación de facebook, de la página donde se lee: Movimiento Ciudadano Campeche Estatal, de fecha 11 de julio.

Con un contenido de la misma que dice: "Movimiento Ciudadano Campeche, ya tiene casa naranja de puertas abiertas para todas y todos donde convergerán las reuniones ciudadanas, las gestiones, las inquietudes y las ideas. ¡Poco a poco la ola naranja se va extendiendo por todo el Estado!"

#EIFuturoEsNaranja #MovimientoCiudadano

Seguidamente aparece una imagen compuesta de una serie de fotografías,:

Dicha publicación cuenta con 95 reacciones, 8 comentarios y ha sido compartido 10 veces.

Asimismo se describen a continuación cada una de las fotografías



#### Fotografía 1.

En esta fotografía aparecen 10 personas paradas, la primera es una persona de sexo femenino sonriente de cabello largo, tez clara con blusa blanca y pantalón azul, luego, al parecer un menor de edad vistiendo un pantalón azul y que porta una playera color naranja con unas letras blancas, detrás de él, una persona de sexo femenino, de tez morena, portando una playera negra y pantalón azul,





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

seguidamente está una persona de sexo masculino color moreno sonriente, sosteniendo al parecer unas tijeras junto con las manos de una persona de sexo femenino, morena al lado de él, en un acto al parecer de hacer un corte al listón que aparece en toda la foto de manera horizontal; al centro se encuentra una persona de sexo masculino de tez morena con playera negra y pantalón azul sosteniendo en sus manos al parecer unas tijeras y en un acto de hacer un corte al listón antes mencionado, seguidamente aparece una persona sexo femenino con vestido blanco, tez clara, a la altura de la cintura porta un listón naranja y en sus manos parece sostener unas tijeras y se encuentra en posición de cortar el listón antes mencionado, luego una persona de sexo masculino tez blanca con una camisa color blanco y un pantalón café claro y en una de sus manos porta una tijera, con la otra sostiene el listón y se encuentra en posición de cortar el mismo; casi detrás de él se encuentra una persona de sexo masculino, porta un cubrebocas color negro, una playera naranja y pantalón color plomo, seguidamente está en la foto una persona sexo femenino en la cual sus manos están hacia adelante con sus dedos pulgares levantados, porta una playera blanca con un logotipo enfrente en color naranja, también porta un pantalón color negro, por último aparece una persona de sexo masculino de tez morena clara que porta una playera negra con un logotipo en color naranja y un pantalón de mezclilla color azul. Detrás de esta fotografía se observa una pantalla de proyección en color amarillo y al parecer unos instrumentos musicales.



# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



#### Fotografía 2

En esta fotografía aparecen dos personas de sexo masculino, el primero de tez morena clara con una mano hacia atrás y la otra levantada con el puño cerrado y el pulgar en alto, porta una playera negra con un estampado al centro, pantalón de color azul, el otro sexo masculino de tez morena clara, aparece de perfil con la mano levantada a media altura y apuntando con el dedo índice, porta una playera negra, detrás de él se puede ver una pantalla de proyección en la cual se ve a una persona de sexo masculino al parecer haciendo uso de la voz. se observa también un instrumento musical, una batería. Detrás de ellos se observa lo que parece ser un edificio con ventanas de cristal, se observa de sobre una pantalla, una imagen donde se visualiza una persona de sexo masculino.



#### Fotografía 3

En esta fotografía aparece, a media cintura, en medio de la misma un sexo masculino portando camisa blanca manga larga sosteniendo un micrófono al parecer haciendo uso de la voz, al costado derecho hacia arriba de la foto se ve un espectacular o anuncio en color naranja y unas letras en color "blanco" el cual parece decir "bancada naranja"



#### Fotografía 4

En esta fotografía se aprecia, al parecer un evento porque hay unas personas encima de un escenario o templete al parecer dirigiéndose a la multitud, en la cual se observan personas paradas cerca del escenario y otras sentadas, la mayoría porta playeras color naranja y en color blanco, de fondo se observa al parecer un edificio, del costado del mismo se observa una publicidad, al frente, en una columna del edificio se observa un logotipo en color naranja, de fondo blanco de lo que parece

٠..





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



#### Fotografía 5

En esta fotografía se aprecia, al parecer un evento porque hay unas personas encima de un escenario o templete al parecer dirigiéndose a la multitud, algunos están con la mano en alto y se observa que uno toma fotografías y otros al parecer se encuentran grabando el evento; se observan personas paradas cerca del escenario y otras sentadas, la mayoría porta playeras color naranja y en color blanco. En fondo de este escenario se puede ver una lona impresa en color naranja con un logotipo en color blanco de lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, no se puede leer el letrero que dice en la parte de debajo de este logotipo por las personas que se encuentran adelante.



#### Fotografía 6

En esta fotografía se observa al centro de la misma una persona de sexo masculino con barba y tez morena clara, con la mano levantada y cerrado su puño, porta una playera larga manga color negro, con un estampado en la misma el cual no se distingue, al fondo se logra observar un rostro de una persona menor de edad la cual porta un cubrebocas color negro.



#### Fotografía 7

Se observan unas personas de pie, encima de un escenario, la primera es una persona de sexo femenino que porta una blusa blanca y pantalón de mezclilla color azul, con las manos cruzadas al frente, la segunda es una persona de sexo femenino que porta una gorra negra, playera negra con un estampado en color blanco, al parecer de un águila con las alas extendidas y en su pico sostiene una culebra, seguidamente está una persona de sexo masculino tez clara con las manos hacia atrás, porta una playera color negro con un estampado en color blanco, al parecer de un águila con las alas extendidas y en su pico sostiene una culebra, luego está un sexo masculino de tez clara, su vestimenta es una playera negra con un estampado en color blanco, al parecer de un águila con las alas extendidas y en su pico sostiene una culebra, puntalón de mezcilla en color azul y sostiene la mano de un infante que porta una playera color naranja y un short en color azul, están dos mujeres en un abrazo, la primera porta una playera naranja y un pantalón azul, la segunda porta un vestido blanco, con un listón naranja a la altura de la cintura y que con su brazo derecho abraza a la otra sexo femenino a la altura de los hombros; se aprecia también una persona

. . .





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



#### Fotografía 9

En esta fotografía aparece un grupo de personas reunidas en un evento enfrente de un edificio, se aprecia un escenario con varias personas, en la cual en la parte central del mismo al parecer una persona de sexo femenino de vestido blanco, con una banda color naranja alrededor de la cintura al parecer se dirige a la multitud, la mayoría de personas se encuentran sentadas y la mayoría también porta playeras naranjas y blancas, se aprecia un fondo del escenario en color naranja y del cual se puede leer la palabra "CASA"; en color blanco, de esta palabra, la primera A se forma con dos figuras, al parecer da la impresión de "una casa", seguidamente debajo de ella hay otro letrero en color blanco en el cual no se logra distinguir lo que está escrito.



#### Fotografía 10

En esta fotografía se aprecia un evento multitudinario, se observan muchas personas sentadas. la mavoría porta vestimenta color naranja, se aprecian algunos banderines, también del mismo color; además se logra apreciar lo que parece un brincolín de color amarillo, también unas palmeras, a la izquierda de la fotografía, sobre un escenario se logra apreciar al centro del mismo, una persona de sexo femenino de tez clara morena, con un vestido color blanco y con un listón color naranja a la altura de la cintura, porta en una de sus manos un micrófono, al parecer haciendo uso de la voz, su mano izquierda aparece a medio levantar como en un ademán, detrás de ella aparece una

. .





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



naranja.

"

Como se mencionó anteriormente, el 17 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/097/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica del IEEC, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/08/2023, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio AJ/073/2023. El resultado se muestra medularmente a continuación:





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

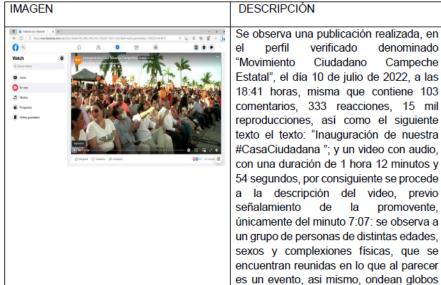
#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

#### Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/08/2023

Movimiento Ciudadano

1.- Acto escribo navegador dirección https://www.facebook.com/MovimientoCiudadanoCampeche/videos/734676514414574/?e xtid=NS-UNK-UNK-10SGKOT-GK1C-GK2C&ref=sharing; al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:------



Campeche Estatal", el día 10 de julio de 2022, a las 18:41 horas, misma que contiene 103 comentarios, 333 reacciones, 15 mil reproducciones, así como el siguiente texto el texto: "Inauguración de nuestra #CasaCiudadana "; y un video con audio, con una duración de 1 hora 12 minutos y 54 segundos, por consiguiente se procede a la descripción del video, previo la promovente, únicamente del minuto 7:07: se observa a un grupo de personas de distintas edades,

de color naranja y están aplaudiendo, como audio del video se transcribe lo siguiente: "¡Qué se sienta la fuerza naranja... Por supuesto... Claro que Sí!

denominado

seguido, escribo en el navegador la dirección https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOdfWztz6HMqnFiCMrCyNRo MWbnpkQffjUaVtxRLaLDQcXM6TdveZa2Q4qTyXJzSGzl; al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:------

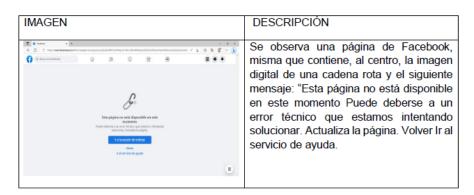




# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



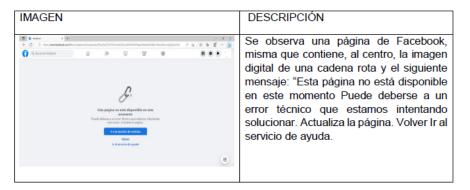


IMAGEN	DESCRIPCIÓN

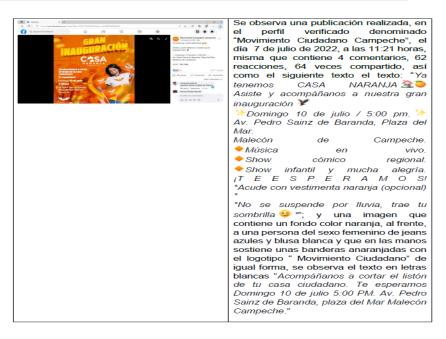




#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



#### Eliseo Fernández Montufar

**5.-** Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/1453136688480935/">https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/1453136688480935/</a>; al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:







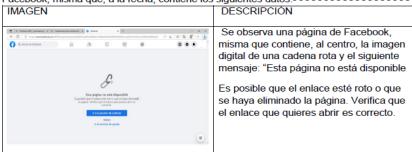
#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

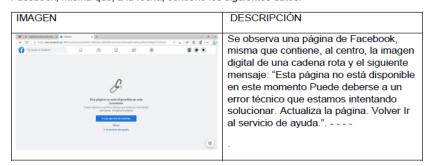
#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
Compared to the Compared to	Se observa una página de Facebook, misma que contiene, al centro, la imagen digital de una cadena rota y el siguiente mensaje: "Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.

7.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhHilJ9g9iWYbKNXFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81">https://www.facebook.com/EFMCampecheiposts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhHilJ9g9iWYbKNXFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81</a>, al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-------



**8.-** Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6">https://facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6</a> <a href="https://facebook.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/posts/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbidolf.com/efmcampeche/pfbid





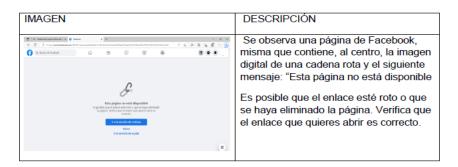


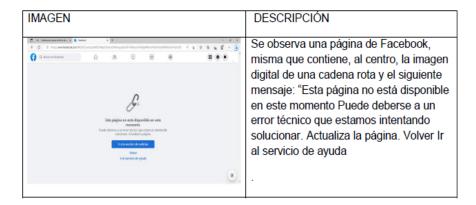
# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Biby Rabelo de la Torre.





Γ	IMAGEN	DESCRIPCIÓN

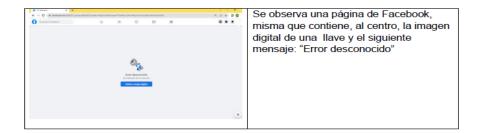




# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



#### Paul Arce Ontiveros

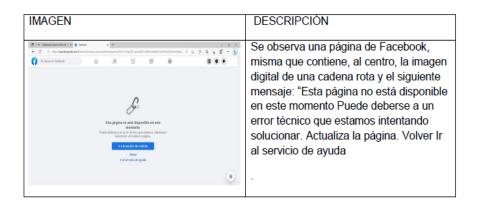


IMAGEN	DESCRIPCIÓN

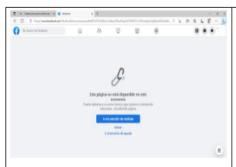




#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

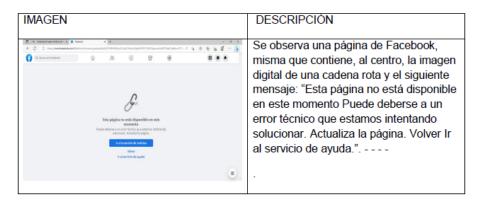
#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



Se observa una página de Facebook, misma que contiene, al centro, la imagen digital de una cadena rota y el siguiente mensaje: "Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página. Volver Ir al servicio de ayuda.

**14.-** Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCV6czcGom/PaulArceOntiveros/posts/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCv6czcGom/PaulArceOntiveros/posts/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCv6czcGom/PaulArceOntiveros/posts/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCv6czcGom/PaulArceOntiveros/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCv6czcGom/PaulArceOntiveros/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCv6czcGom/PaulArceOntiveros/pfbidO2PH9iN9NsLx2GCqhCv6czcGom/PaulA



#### Clemente Castañeda Hoeflich

**15.-** Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <a href="https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLqy9kMMxwYMr1uQxS6nG8D">https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLqy9kMMxwYMr1uQxS6nG8D</a> <a href="https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2swLqy9kMmxwymr1uQxS6nG8D">https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2swLqy9kMmxwymr1uQx

IMAGEN	DESCRIPCIÓN

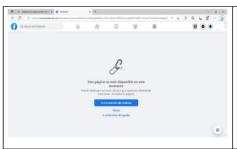




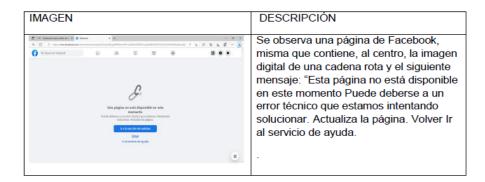
#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



Se observa una página de Facebook, misma que contiene, al centro, la imagen digital de una cadena rota y el siguiente mensaje: "Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página. Volver Ir al servicio de ayuda.". - - - -



De lo señalado anteriormente, relativo a las publicaciones en los perfiles de Facebook de los presuntos infractores, de los links proporcionados por la parte quejosa, se observa que de las publicaciones del partido Movimiento Ciudadano, 2 publicaciones aún están visibles y 2 ya no están visibles; de las publicaciones de Eliseo Fernández Montufar, una se encuentra visible y 3 ya no están visibles; de las publicaciones de Biby Rabelo de la Torre, no se encuentran visibles; de las publicaciones de Paul Arce Ontiveros, no se encuentran visibles y de las publicaciones de Clemente Castañeda Hoeflich, no se encuentran visibles.

Continuando con el Acta circunstanciada:

B) Procedo a verificar y certificar los links, señalados en Actas de Inspección Ocular OE/IO/10/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, siendo los siguientes: - -

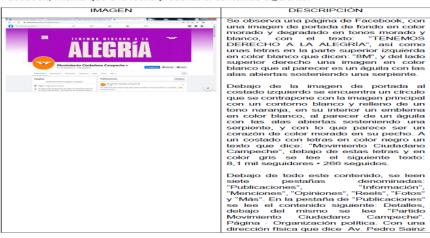




# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



2.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=pb.100068907690601.-">https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=pb.100068907690601.-</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=pb.100068907690601.-">https://www.facebook.com/photo?fbid=3434

# IMAGEN | Section | Sectio

#### DESCRIPCIÓN

Se observa una publicación de Facebook, de la página donde se lee: "Movimiento Ciudadano Campeche", 7 de julio.

Con un contenido que dice: "Ya tenemos CASA NARANJA" seguido de dos "stickers" que representan, al parecer, una casita y una naranja.

Seguidamente se lee: "Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración", acompañado de un "sticker" de lo que parece ser un águila con las alas abiertas. Se lee la fecha y hora del evento con un letrero que dice: "Domingo 10 de julio / 5:00 pm."

Debajo de lo anterior se lee la dirección física lo cual dice: "Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche.

- Música en vivo.
- Show cómico regional.
- Show infantil y mucha alegría.

iTE ESPERAMOS!

...





#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

3.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <a href="https://www.facebook.com/605875296741567/posts/pfbid02ek6QLf1t3hkC8nNDxRu9Ub1DaGXJSdetaD4Py3ikDvbVvry9QVcK1am8KsHAVXLSI/?sfnsn=scwspwa;">https://www.facebook.com/605875296741567/posts/pfbid02ek6QLf1t3hkC8nNDxRu9Ub1DaGXJSdetaD4Py3ikDvbVvry9QVcK1am8KsHAVXLSI/?sfnsn=scwspwa;</a> al abrir se encuentra una publicación de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:

# MAGEN | State | State

#### DESCRIPCION

Se observa una página de Facebook, con una imagen de portada de fondo en color morado y degradado en tonos morado y blanco, con el texto: "TENEMOS DERECHO A LA ALEGRÍA", así como unas letras en la parte superior izquierda en color blanco que dicen: "8M", y del lado superior derecho una imagen en color blanco que al parecer es un águila con las alas abiertas sosteniendo una serpiente.



Debajo de la imagen de portada al costado izquierdo se encuentra un círculo que se contrapone con la imagen principal con un contorno blanco y relleno de un tono naranja, con un emblema en color blanco también, al parecer de un águila con las alas abiertas sosteniendo una serpiente, y con lo que parece ser un corazón de color morado en su pecho. A un costado con letras en color negro un texto que dice: "Movimiento Ciudadano Campeche Estatal", debajo de estas letras y en color gris se lee el siguiente texto: @MovimientoCiudadanoCampeche 5 1 opinión · Partido político

Debajo de todo este contenido, se leen cinco pestañas denominadas: "Inicio", "Opiniones", "Videos", "Fotos" y "Más" en donde se observa un apartado con un texto "Movimiento Ciudadano aue dice: Campeche Estatal" 11 de julio de 2022, con un logo de forma circular en color naranja y en su interior al parecer un águila con las alas abiertas en color blanco; debajo de esto, se lee el siguiente texto: "Movimiento Ciudadano Campeche, ya tiene casa naranja de puertas abiertas para todas y todos donde convergerán las reuniones ciudadanas, las gestiones, las inquietudes y las ideas". "¡Poco a poco la ola naranja se va extendiendo por todo el Estado!" #ElFuturoEsNaranja

#MovimientoCiudadano

Seguidamente aparece una imagen compuesta de una serie de fotografías,

Dicha publicación cuenta con 92 reacciones, 7 comentarios y ha sido compartido 9 veces.

. . .



# IEEC

#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que actualmente no se lleva a cabo algún proceso electoral en el estado de Campeche.
- Es un hecho público y notorio que se llevará a cabo el Proceso Electoral Estatal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, el cual dará inicio en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en términos del artículo 345 de la Ley de Instituciones.
- Es un hecho público y notorio que las y los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Paúl Arce Ontiveros, Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González, Mónica Fernández Montufar, ostentan cargos públicos.

#### Medidas cautelares.

Respecto a las medidas cautelares, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que podría resultar antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA". Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia,



# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Dichas publicaciones, desde la perspectiva de las personas quejosas, constituyen actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, de los presuntos responsables, a fin de posicionarse de cara al proceso electoral local 2023-2024.

Ahora bien, respecto a lo solicitado, relativo a la eliminación de video y/o publicaciones relacionadas con la presente denuncia, así como la suspensión inmediata de toda implementación, ejecución y difusión de los actos denunciados, de conformidad con los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III, y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36 fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas, esta autoridad considera **improcedente** la adopción de las mismas, dado que no se actualizan los elementos de urgencia, necesidad o peligro en la demora para su dictado, si se toma en cuenta que la posible afectación que alega el denunciante se materializaría o concretaría en el proceso electoral futuro cuyo inicio es temporalmente lejano, tomando en cuenta la fecha de las publicaciones y el inicio del proceso electoral en el Estado de Campeche, así como el inicio de las etapas de precampaña y campaña, es decir, del análisis integral a los escritos de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que las personas denunciantes dirigen sus argumentos a evidenciar que las personas denunciadas violaron las leyes electorales (actos anticipados de campaña, uso indebido de



# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

recursos públicos, promoción personalizada, según el caso y violación a los principios de equidad e imparcialidad), en detrimento de la equidad de la contienda del próximo proceso electoral local en el Estado de Campeche.

Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

En efecto, el argumento central y destacado de la denunciante, consiste en que respecto al evento de inauguración de la denominada "CASA NARANJA"; las publicaciones en la red social de Facebook para promocionarlo o para invitar a la ciudadanía para que asistiera al mismo, así como ciertas frases y posicionamientos realizados o asumidos durante dicho evento resultan violatorios del orden jurídico, porque, desde su perspectiva, para ello se utilizaron recursos públicos, se incurrió en actos anticipados de campaña, en promoción personalizada, en violación a los principios de equidad e imparcialidad, todo con la finalidad de presuntamente, posicionar anticipadamente al partido político Movimiento Ciudadano y a sus posibles candidaturas, de esta forma, obtener una ventaja indebida de cara al próximo proceso electoral local. Es decir, el argumento central de la parte denunciante consiste en acreditar que en el mes de julio de 2022, se realización una serie de publicaciones, en promoción del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, lo cual, a dicho de la parte quejosa, conlleva una ventaja indebida en detrimento de los demás partidos políticos, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, vulnerando así, el principio de equidad en la próxima contienda, es decir posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara al próximo proceso electoral local.

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral, como se dijo líneas arriba, considera que la medida cautelar solicitada por la parte denunciante resulta improcedente ya que no se actualizan los elementos de urgencia, necesidad o peligro en la demora para su dictado.

En efecto, tratándose del proceso electoral en el Estado de Campeche, para la renovación de diversos cargos de elección popular, de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones, iniciará en septiembre del año previo a la elección, en el caso concreto, iniciaría en septiembre del año dos mil veintitrés.

La Ley de Instituciones señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

I. Actos anticipados de campaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

**ARTÍCULO 371.-** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular.

**ARTÍCULO 375.-** Se entiende por propaganda de precampañas el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular; la cual podrá incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

**ARTÍCULO 407.-** La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

**ARTÍCULO 408.-** Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como los candidatos independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas.

**ARTÍCULO 409.-** Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

Por lo anterior, se precisa que por Actos anticipados de campaña: son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido y por Actos anticipados de precampaña: son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Como se advierte, no existe justificación para que, en este momento, se dicte una medida que tenga por objeto el retiro, o suspensión de las publicaciones contenidas en la red social de Facebook referentes a la inauguración de la denominada "Casa Naranja", en virtud de que hasta el momento,

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 www.ieec.org.mx



# ieec Instituto Electoral del

#### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

no ha comenzado alguna de las etapas del Proceso Electoral, por lo que no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido, siendo que la determinación acerca de la validez o no de las conductas denunciadas será objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad resolutora competente. En otros términos, tomando en consideración los tiempos legales que marcan el inicio, desarrollo y jornada electoral del indicado proceso electoral local se arriba a la conclusión preliminar que no existe justificación para dictar medidas cautelares en los términos pretendidos por la parte denunciante, antes de que se dicte la resolución de fondo de este asunto.

Concretamente, no se aprecia alguna manifestación clara y expresa, en las publicaciones en Facebook como en el evento de inauguración de la "Casa Naranja", que constituya el llamado a votar a favor de algunas personas o para apoyar a alguna persona, partido o fuerza política o a no hacerlo, con miras al Proceso Electoral Local 2023-2024, de lo que se sigue que el dictado de medidas cautelares para suspender las publicaciones denunciadas carecería de justificación y sería desproporcionado.

Es importante señalar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-REP- 6/2018, se razonó que, para la actualización de actos anticipados de campaña se requiere la coexistencia de ciertos elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización. Tales elementos son los siguientes:

- **a. Elemento Personal**. Sí se actualiza, pues en las publicaciones denunciadas, son realizadas desde sus cuentas de Facebook, inclusive, hacen el uso de la voz en el desarrollo del evento.
- **b. Elemento Temporal**. No se actualiza porque, aún no da inicio el proceso electoral local en el Estado de Campeche, para renovar diversos cargos de elección popular y no se cuenta con base objetiva y cierta en torno a alguna aspiración o postulación de alguna servidora o servidor público denunciado para ocupar algún cargo de elección popular en el futuro.
- c. Elemento Subjetivo. No se actualiza, pues del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material denunciado, no se advierte que la participación de las y los denunciados en los eventos de inauguración de la denominada "Casa Naranja" en el estado de Campeche, esté acompañado o aparejado de alguna expresión, dato o elemento que implique el llamado al voto o al apoyo de la militancia o la ciudadanía para obtener alguna candidatura o posicionarse indebidamente ante el electorado.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:



# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alquien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más obietiva. Ilegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaie. así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Si bien, en las publicaciones denunciadas alojadas en la red social Facebook, se observa la asistencia y participación de los ahora denunciados, no se realizan manifestaciones tendentes a ganar adeptos a su favor con motivo de una posible candidatura en un proceso electoral que aún no inicia.

Ahora bien, respecto al presunto **uso indebido de recursos**, se señala que esta autoridad electoral no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema (uso indebido de recursos públicos) es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución federal.

Sirve lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.



# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello correspondería a la autoridad resolutora competente.

Respecto a la solicitud de tutela preventiva, tendentes a tomar "las medidas idóneas, y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, se exhorte al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO", resulta improcedente, pues al determinarse la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, no existe una aparente ilicitud de las conductas denunciadas tiene como consecuencia la improcedencia de la tutela preventiva solicitada al no existir una base de aparente violación a la normativa electoral.

Ahora bien, en otro punto, el 15 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio CJ/DGC/33/2022 de fecha 14 de febrero de 2023, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual realizó manifestaciones en relación al cumplimiento de medida cautelar en el Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado. En su parte medular, señala lo siguiente:

"...

El partido "Movimiento Ciudadano", con la supuesta finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada en el presente asunto, colocó sobre la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada sobre el lugar denominada "Casa Naranja", una lona en la que se aprecia lo siguiente:







### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Transcripción del mensaje resaltado con cuadro rojo:

(LOGOTIPO DE RED SOCIAL INSTAGRAM) "eliseofernandez" (LOGOTIPO DE RED SOCIALTWITTER) "eliseofernandez" (LOGOTIPO DE RED SOCIAL FACEBOOK) "Eliseo Fernández Montufar"

De lo anterior se advierte que el partido "Movimiento Ciudadano" incumplió con la medida cautelar dictada en el presente asunto, en virtud que, si bien cubrió la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, omitió ocultar o cubrir los datos de las redes sociales de dicho ciudadano, dejando al descubierto a la vista de la sociedad campechana sus direcciones de las plataformas electrónicas de "INSTAGRAM", "TWITTER" y "FACEBOOK".

...,

Al respecto, la Junta General Ejecutiva, el pasado 9 de septiembre de 2022, aprobó el acuerdo JGE/29/2022, mediante el cual ordenó al Partido Político Movimiento Ciudadano, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado "Casa Naranja", en tanto no sea resuelto el presente procedimiento sancionador, ya que de lo analizado, se desprende que en el lugar conocido como "Casa Naranja", aparentemente se trató de una posible estrategia encaminada a posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, del cual se encontraba fijada su imagen, fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales, así como derivado del escrito de fecha 21 de julio de 2022, relativo a la militancia del C. Eliseo Fernández Montufar emitido por el Partido Movimiento Ciudadano.

De lo anterior, se desprende que si bien se acordó que se cubriera o retirara la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, por ser militante del Partido Movimiento Ciudadano, ante la solicitud presentada, lo adecuado y congruente es que solo se expusieran en su caso, direcciones electrónicas del Partido Movimiento Ciudadano y no la del ciudadano antes mencionado, sin dejar a la vista de toda la ciudadanía elementos, que en este caso serían el nombre y las direcciones electrónicas arriba señaladas, para efectos de mantener la equidad en la contienda electoral próxima y no posicionar anticipadamente a una persona.

Es por ello, que la Junta General Ejecutiva, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III, y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas, toda vez que, las medidas





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de parte quejosa, puede incidir o afectar, de manera simultánea, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas. Además, la exposición del nombre y redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, podría facilitar su posicionamiento ante la ciudadanía en general y no solo ante la militancia interna del Partido Movimiento Ciudadano.

En ese sentido es de señalar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección **provisional y preliminar**, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho va no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En efecto, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-62/2021, determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Ahora bien, se considera que es **procedente** la solicitud, tomando en cuenta el análisis individual y contextual del caso; concretamente y de manera destacada, el lugar donde se encuentra expuesto el





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

nombre y redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, la exposición lo que, al encontrarse en un lugar público y en una de las principales avenidas de la ciudad, podría generar un impacto diferenciado y acercar a dicha persona, así como posicionarla ante la ciudadanía campechana. Además de que, como se mencionó anteriormente, ya existe una determinación tomada por esta autoridad mediante la aprobación del acuerdo JGE/29/2022. Dicho lo anterior, la Junta General Ejecutiva del IEEC, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, adoptar la siguiente determinación:

**A. Al Partido Movimiento Ciudadano,** en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria el nombre o redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado "Casa Naranja", en tanto sea resuelto el presente procedimiento.

Por su parte, la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, solicita como medidas cautelares, lo siguiente:

### Queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez

"...

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Con fundamento en los artículos 283, 191,614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche 38 del reglamento de quejas y denuncias del INE, se solicita a esta autoridad como medidas cautelares:

- 1.-La investigación en la página oficial de movimiento ciudadano Campeche, de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.
- 2.- El retiro de la propaganda, ya que, de no hacerlo, se seguiría violando la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche y por ende los derechos y la equidad de la propaganda de los partidos políticos.

Al respecto, se señala que a través de la Oficialía Electoral del IEEC, en auxilio de la Junta General Ejecutiva, inspeccionó diversos links aportados y que obran en el presente expediente.

Ahora bien, en el escrito de queja, la parte quejosa, manifiesta que en la denominada "Casa Naranja", se pueden apreciar diversas fotografías utilizadas en campaña del 2021. Tales imágenes fueron inspeccionadas por la Oficialía Electoral del IEEC, encontrándose el contenido en las Actas Circunstanciadas siguientes:

Acta Circunstanciada OE/IO/36/2022





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

"…

Por lo antes expuesto, hago constar que me trasladé a la dirección proporcionada en escrito de queja de la que denominan "Nueva Casa Naranja", siendo la siguiente: Av. Pedro Sainz de Baranda (Malecón Campeche), cerciorado de que me encuentro en la dirección correcta, toda vez que la ubicación que me proporciona la aplicación google maps, coincide con la avenida de referencia, haciendo esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, esto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, aunado a que el edificio que tengo a la vista coincide a las características del edificio fotografiado en escrito de queja que denominan "Nueva casa naranja". Acto seguido estando en el lugar antes descrito, observo un edificio de dos plantas, con grandes ventanales, la segunda planta se le visualiza con dos franjas azules (inferior y superior), en medio una franja naranja donde se observa publicidad al parecer del partido movimiento ciudadano, se visualiza las en dicha franja naranja al parecer de vinil, las siguientes imágenes, las cuales describo de izquierda a derecha viendo de frente el edificio desde la Av. Pedro Sainz de Baranda (Malecón Campeche): 1) El logo formado por un águila sosteniendo una serpiente, a lado del mismo se lee: BANCADA NARANJA. 2) La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello corto color negro a lado de la imagen se lee: MÓNICA FERNÁNDEZ DIPUTADA CIUDADANA. 3) La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro, a lado de la imagen se lee: TERE FARIAS, DIPUTADA CIUDADANA. 4) La imagen de una persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco, cabello color negro, porta barba y bigote, a lado de la imagen se lee: CHUY AGUILAR DIPUTADO CIUDADANO DISTRITO 4. 5) La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro, a lado de la imagen se lee: HIPSI ESTRELLA DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 3. 6) La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro a lado de la imagen se lee: DANIELA MARTINEZ DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 2. 7) La imagen de una persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco, cabello color negro, a lado de la imagen se lee: PAUL ARCE DIPUTADO CIUDADANO. 8) El logo formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, debajo del mismo se lee: MOVIMIENTO CIUDADADANO a lado del logo se lee: EL FUTURO ES NARANJA. 9) La imagen de una persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco, cabello color negro, porta bigotes a lado de la imagen se lee: DANIEL BARREDA COORDINADOR ESTATAL. 10) La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro a lado de la imagen se lee: BIBY RABELO ALCADESA DE CAMPECHE. 11) El logo formado por un áquila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente debajo del mismo se lee: MOVIMIENTO CIUDADADANO. 12) Al parecer un vinil de calcomanía para vidrio de fondo color blanco, donde se lee: en un rectángulo que semeja un letrero colgante "ESTE ANUNCIO SE ENCUENTRA CENSURADO" a lado se observa una figura naranja, arriba de esta figura naranja se visualiza la frase "POR DENUNCIA DE"; debajo de esta figura se visualiza la frase "ANTE EN IEEC", en la parte inferior del vinil se lee: "No. DE ACUERDO JGE/29/2022, EXPEDIENTE: IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022."





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Debajo la imagen en color naranja de lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente.



#### Acta Circunstanciada OE/IO/09/2023

Por lo antes expuesto, hago constar que me trasladé a la dirección proporcionada en escrito de queja de la que denominan "Nueva Casa Naranja", siendo la siguiente: Av. Pedro Sainz de Baranda (Malecón Campeche), cerciorado de que me encuentro en la dirección correcta, toda vez que la ubicación que me proporciona la aplicación google maps, coincide con la avenida de referencia, haciendo esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, esto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, aunado a que el





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

edificio que tengo a la vista coincide a las características del edificio fotografiado en escrito de queja que denominan "Nueva casa naranja". Acto seguido estando en el lugar antes descrito, observo un edificio de dos plantas, con grandes ventanales, la segunda planta se le visualiza con dos franjas azules (inferior y superior), en la franja azul inferior se lee "DERECHO A LA ALEGRIA", en medio una franja naranja donde se observa publicidad al parecer del partido movimiento ciudadano, se visualiza las en dicha franja naranja al parecer de vinil, las siguientes imágenes:

2.1.- Describo de izquierda a derecha viendo de frente el edificio desde la Av. Pedro Sainz de Baranda (Malecón Campeche): 1.- El logo formado por un áquila sosteniendo una serpiente, a lado del mismo se lee: BANCADA NARANJA. 2.- La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello corto color negro a lado de la imagen se lee: MÓNICA FERNÁNDEZ DIPUTADA CIUDADANA. 3.- La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro, a lado de la imagen se lee: TERE FARIAS, DIPUTADA CIUDADANA. 4.- La imagen de una persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco, cabello color negro, porta barba y bigote, a lado de la imagen se lee: CHUY AGUILAR DIPUTADO CIUDADANO DISTRITO 4. 5.- La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro, a lado de la imagen se lee: HIPSI ESTRELLA DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 3. 6.- La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro a lado de la imagen se lee: DANIELA MARTINEZ DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 2. 7.- La imagen de una persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco, cabello color negro, a lado de la imagen se lee: PAUL ARCE DIPUTADO CIUDADANO. 8.- El logo formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, debajo del mismo se lee: MOVIMIENTO CIUDADADANO a lado del logo se lee: EL FUTURO ES NARANJA. 9.- La imagen de una persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco, cabello color negro, porta bigotes a lado de la imagen se lee: DANIEL BARREDA COORDINADOR ESTATAL. 10.- La imagen de una persona de sexo femenino con vestimenta en color blanco, cabello largo color negro a lado de la imagen se lee: BIBY RABELO ALCADESA DE CAMPECHE. 11.- El logo formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente debajo del mismo se lee: MOVIMIENTO CIUDADADANO. 12.- Al parecer un vinil de calcomanía para vidrio de fondo color blanco, donde se lee: en un rectángulo que semeja un letrero colgante "ESTE ANUNCIO SE ENCUENTRA CENSURADO" a lado se observa una figura naranja, arriba de esta figura naranja se visualiza la frase "POR DENUNCIA DE"; debajo de esta figura se visualiza la frase "ANTE EN IEEC", en la parte inferior del vinil se lee: "No. DE ACUERDO JGE/29/2022, EXPEDIENTE: IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022." Debajo la imagen en color naranja de lo que parece ser un 





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.



**2.2.-** Describo de izquierda a derecha viendo de frente el edificio desde la Av. Adolfo Ruiz Cortines, esto en la Ciudad de San Francisco de Campeche:

1) Se observa sobre un fondo color narania, tres logos en color negro, al parecer de las redes sociales: 1a) "Instagram" y al lado se lee: "eliseofernandezm", 1b) "TikTok" y al lado se lee: "eliseofernandezm" 1c) "Facebook" y al lado se lee: "Eliseo Fernández Montufar" y debaio se observa el cuerpo incompleto de lo que parece ser un ave de color café obscuro. 2.- Se observa en un fondo color naranja el logo formado por un águila en color blanco con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente. 3.- Se observa en un fondo color narania el logo formado por un áquila en color blanco con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente. 4.- Se observa una imagen con fondo color naranja, en la que se lee: "NUESTRAS CAUSAS" en color blanco y naranja degradado. 5.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de una lupa con una cara y medio cuerpo de una animación, y debajo se lee: "FUENTES DE EMPLEO Y FOMENTOS A AUTOEMPLEOS". 6.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de unas manos estrechándose, y debajo se lee: "APOYO A EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES". 7.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de una persona con lo que parecen ser dos globos de texto, y debajo se lee: "EDUCACION BILINGÜE", 8.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de lo que parece ser una torre eléctrica simulando lo que parecen ser tres nubes, un sol y un rayo, y debajo se lee: "ENERGÍA ELÉCTRICA". 9.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de lo que parece ser una gota de agua en color naranja degradado en unas manos, y debajo se lee: "AGUA PERMANENTE". 10.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de lo que parece ser una calle con un trazo de líneas divisorias blancas al centro dividiendo en dos carriles, y debajo se





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

lee: "CALLES DE BUENA CALIDAD", 11.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de lo que parecen ser son dos gotas de aqua cayendo sobre lo que parece ser una rejilla, y debajo se lee: "DRENAJES PARA EVITAR INUNDACIONES". 12.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de lo que parece ser un estetoscopio médico rodeando un corazón en color naranja degradado, y debajo se lee: "BUEN SERVICIO DE SALUD". 13.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de lo que parece ser un planeta tierra con dos hojas de una planta en la parte superior y dos manos en su parte inferior, y debajo se lee: "RESPETO AL MEDIO AMBIENTE". 14.- Se observa en un fondo color naranja un dibujo de lo que parece ser una cámara de video vigilancia empotrada en una pared, y debajo se lee: "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PERMANENTE". 15.- Se observa en un fondo color naranja una imagen de lo que parecen ser dibujos animados de personas, y debajo se lee: "INCLUSIÓN". 16.- Se observa en un fondo color naranja una imagen de lo que parece ser un dibujo animado de una persona, y debajo se lee: "ACCESO A VIVIENDAS". 17.- Se observa en un fondo color naranja, un dibujo de un círculo con una línea diagonal sobre lo que parece ser una mano sosteniendo una billetera, y debajo se lee:" ERRADICAR LA CORRUPCIÓN". 18.- Se observa en un fondo color naranja el logo formado por un águila en color blanco con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente debajo se lee: "MOVIMIENTO CIUDADANO". ------

Para constatar lo anterior inserto las siguientes fotografías. - - - - - - - - - - - - - - - - - -





# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

En este sentido, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento. Por lo que es necesario realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Por lo que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas. Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares solo procede respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA*.

Del análisis integral del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que la persona denunciante dirige sus argumentos a evidenciar que las personas denunciadas violaron la Constitución General y las leyes electorales (actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violaciones a la normativa de propaganda política-





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

electoral), en detrimento de la equidad de la contienda del próximo proceso electoral en el estado de Campeche.

Para evitar que este tipo de conductas afecten la equidad de la contienda próxima e influyan en la voluntad del electorado, la persona denunciante solicita el dictado de medidas cautelares para que se cubran o retiren provisionalmente las imágenes publicadas y expuestas en la denominada "Casa Naranja".

Dicho lo anterior, las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, cumple con los requisitos de procedibilidad; ya que de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la adopción de una medida cautelar; observándose la posible existencia de un riesgo de los principios rectores en la materia electoral.

Lo anterior, en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, y como se ha citado, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

En ese sentido es de señalar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección **provisional y preliminar**, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Luego entonces, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Por lo que, se considera que es **procedente** la solicitud de medidas cautelares, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se considera que la publicación y exposición de imágenes de personas en el exterior de la denominada "Casa Naranja" denunciada es probablemente ilícita y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda seguir realizando un posicionamiento frente a la ciudadanía, es que se justifica su dictado.

Lo anterior, tomando en cuenta el análisis individual y contextual del caso; en los siguientes términos:

1. La exposición de propaganda con imágenes de las personas que se encuentran fijadas en el lugar conocido como "Casa Naranja", las cuales puede constituir anuncios espectaculares





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

panorámicos al localizarse en vía pública, en términos del artículo 207 del Reglamento de Fiscalización del INE, y es diferente a la propaganda de carácter institucional que como rubro de gasto ordinario lleven a cabo los partidos políticos, únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, en términos del artículo 72 numeral inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, podría generar un impacto diferenciado en una contienda electoral.

- 1. De la propaganda publicada y exposición de imágenes de personas en las estructuras laterales de la denominada "Casa Naranja", es notorio y de conocimiento público que ostentan cargos públicos, siendo estos: Biby Rabelo de la Torre, Alcaldesa del municipio de Campeche; Mónica Fernández, Tere Farías González, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Daniela Martínez Hernández, Paul Alfredo Arce Ontiveros, diputados y diputadas, y Daniel Barreda Pavón, Coordinador Estatal del partido político, podría tratarse de una posible estrategia encaminada a posicionarlos, fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales. Lo anterior, a partir de la valoración contextual realizada, por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la publicación y exposición de imágenes de personas en el exterior de la denominada "Casa Naranja", pudiera actualizar una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitidos para ello; los elementos antes señalados tienen relación con el Partido Político Movimiento Ciudadano, así como en un lugar visible al público y en una de las principales avenidas del Estado, lo cual podría generar un alcance a mayor población, por lo que la publicación y exposición de imágenes de personas que se encuentran fijadas en el exterior del lugar conocido como "Casa Naranja", podrían generar un acercamiento de los hoy denunciados con la ciudadanía.
- 2. Aunado a lo anterior, de las investigaciones realizadas, el Partido Político denunciado, señaló que las personas cuyas imágenes están publicadas y expuestas en el exterior de la denominada "Casa Naranja" son personas militantes del partido Movimiento Ciudadano y que éste no cuenta con los permisos de esas personas para publicar sus imágenes en el exterior de la denominada "Casa Naranja", esto derivado de la respuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano al señalar lo siguiente:

"

a) Si cuenta con la autorización de las personas cuyas imágenes y nombres se encuentran visibles en el exterior de la denominada "Casa Naranja", consultables en el Acta Circunstanciada OE/IO/09/2022 Inspección Ocular, en las fojas 55, 56, 93, 96, 100, 102 y 109, misma que se anexa al presente acuerdo, para ser fijadas en el exterior de dicho inmueble.





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

Respecto al **inciso a)**, de una revisión minuciosa efectuada en el Acta Circunstanciada **OE/IO/09/2022**, en sus fojas 55 y 109, se advierte "una imagen en la que se observa oficinas relativas al partido movimiento ciudadano, con imágenes de personas de entre las que destacan, quienes al parecer son: Eliseo Fernández, Biby Rabelo y Daniel Barredo"; se hace la precisión que no se cuenta con la autorización de las personas cuya imagen se aprecia en el Acta Circunstanciada antes mencionada, al tratarse de personas que son militantes del Partido Movimiento Ciudadano.

b) Si las personas cuyas imágenes y nombres se encuentran visibles en el exterior del inmueble denominado "Casa Naranja", consultables en el Acta Circunstanciada OE/IO/09/2022 Inspección ocular, en las fojas 55, 56, 93, 96, 100, 102 y 109, misma que se anexa al presente acuerdo, son simpatizantes o militantes del Partido Político Ciudadano y si cuenta con un cargo de elección popular por el Partido Movimiento Ciudadano.

Respecto al **inciso b),** se menciona que las cuatro (4) personas que se observan en el Acta Circunstanciada **OE/IO/09/2022** en las fojas 55 y 109, son militantes del Partido Movimiento Ciudadano.

Por tanto, tratándose de posicionamientos por parte de un partido político, generalmente los sujetos vinculados al procedimiento son servidores públicos o candidaturas, lo cierto es que esta premisa resulta aplicable también a los supuestos en los cuales la controversia se relaciona con la promoción o **posicionamiento de un dirigente, militante o simpatizante partidista**, dicho criterio fue emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-575/2015.

3. En virtud de que el Partido Movimiento Ciudadano reconoció <u>no contar con los permisos de esas personas exhibidas en la propaganda colocada en</u> el exterior de la denominada "Casa Naranja, se puede estar ante una presunta vulneración al derecho a la propia imagen, el cual constituye un derecho fundamental que deriva de la dignidad humana, protegida por el artículo 1º constitucional y del que gozan todas las personas, cuyo ejercicio y protección debe garantizarse por todas las autoridades, y todos los sujetos que están obligados a observar y respetar ese derecho.

El derecho del uso de la imagen debe abarcar a todas las personas independientemente de su edad, pues debe existir autorización para el uso de la propia imagen. En consecuencia, es dable sostener que son sujetos obligados ante el referido derecho, cualquier autoridad, partidos políticos y particulares. Tratándose del uso de la imagen, directa e indirectamente, en propaganda de contenido político-electoral, los partidos políticos, así como las personas físicas o morales que las difundan, en principio deben recabar el consentimiento de las personas involucradas, pues de no ser así pudieran ser sancionados.

Por lo que hace a los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25, párrafo 1, incisos a) y u), dispone que éstos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado



# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de los ciudadanos. Por otra parte, la fracción V, del artículo 2, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados considera que los partidos políticos son sujetos obligados a la protección de los datos personales de las personas y sus militantes.

De ahí que, en el ámbito de su actuación, los partidos políticos se encuentran obligados a acatar las obligaciones que se derivan del derecho a la propia imagen. Esta obligación debe cumplirse para los casos en que los partidos políticos recaben y utilicen la imagen de personas privadas en los mensajes y promocionales que difundan.

Conviene precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Dicho lo anterior, la Junta General Ejecutiva, determina que toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de la medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, y por todo lo descrito anteriormente dentro del procedimiento ordinario sancionador, conforme a los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III, y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36 fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas, es por lo que se propone adoptar de manera provisional, preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la siguiente medida:

Al Partido Movimiento Ciudadano, en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria las imágenes de las personas publicadas y expuestas, fijadas en el exterior de la denominada "Casa Naranja", en tanto sea resuelto el presente procedimiento sancionador por autoridad resolutora competente.

**DÉCIMA OCTAVA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600 fracción I, 601 fracción III y 603 al 609 de la Ley de Instituciones; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior y 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, 8 y 30 al 41 del Reglamento de Quejas, la Junta General al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que, en virtud de los escritos de queja y al ser actos realizados a partir de julio del 2022, el





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

cual se desarrolló fuera de un proceso electoral, se tramite el presente expediente bajo el Procedimiento Ordinario Sancionador así como para pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.

# EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene que el presente procedimiento sancionador integrado bajo el número de expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, derivado de los escritos de queja signados por la ciudadana Layda Elena Sansores San Román y el ciudadano Carlos Ramírez Cortez, respectivamente, en contra de: Eliseo Fernández Montufar; Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche; Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado Local por el Partido Movimiento Ciudadano y Coordinador de la Bancada Naranja en el Congreso del Estado De Campeche; Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano; Francisco Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar; el Partido Político Movimiento Ciudadano y/o contra quien o quienes resulten responsables, se tramite bajo el Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de la Consideración Décima Séptima del presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se reserva la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se concluye con la sustanciación del presente expediente, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se declara **improcedente** el dictado de medidas cautelares relativas a la eliminación de video y/o publicaciones relacionadas con la inauguración de la denominada "Casa Naranja", en los términos y por las razones establecidas en la Consideración Décima Séptima del presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se declara **procedente** la medida cautelar, por lo que se ordena al Partido Movimiento Ciudadano en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria el nombre, información general o redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado "Casa Naranja", en los términos y por las razones establecidas en la Consideración Décima Séptima del presente acuerdo, en tanto sea resuelto



# IEEC INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### **Acuerdo JGE/028/2023**

#### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

el presente procedimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares relativas al retiro de las imágenes de las personas publicadas y expuestas en el exterior de la denominada "Casa Naranja", en los términos y por las razones establecidas en la Consideración Décima Séptima del presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se ordena al Partido Político Movimiento Ciudadano, en un plazo que no exceda de 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria las imágenes de las personas publicadas y expuestas, fijadas en el exterior de la denominada "Casa Naranja", en tanto sea resuelto el presente procedimiento sancionador por autoridad resolutora competente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a la **C. Layda Elena Sansores San Román y a la representación del Partido Político Morena** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, en el domicilio que obre en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique **al Partido Movimiento Ciudadano**, el presente Acuerdo, en el domicilio que obre en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor





### "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

proveer consistentes en la verificación del retiro de las imágenes fijadas en el exterior de la denominada "Casa Naranja" así como del retiro del nombre, información general o redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado "Casa Naranja", y al término de cuenta a la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, instaurado con motivo de los escritos de queja signados por la C. Layda Elena Sansores San Román presentado "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (Sic) y por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (Sic); y continue en el desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.





# "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### Acuerdo JGE/028/2023

### Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <a href="http://www.ieec.org.mx/Estrados">http://www.ieec.org.mx/Estrados</a> consultable en la página electrónica <a href="http://www.ieec.org.mx">www.ieec.org.mx</a> del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <a href="http://www.ieec.org.mx/Estrados">http://www.ieec.org.mx/Estrados</a> consultable en la página electrónica <a href="www.ieec.org.mx">www.ieec.org.mx</a> del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 05 DE ABRIL DE 2023.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".